

256  
2 ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“ANÁLISIS SOBRE LA RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE  
HIDALGO”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
JAVIER PEREZ MONTIEL

ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTES.

SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEXICO

1999

**TESIS CON  
SELLA DE ORIGEN**

27526E



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# *Agradecimientos*

*A mis Padres y Hermanos*

*A mi esposa por su apoyo  
y comprensión*

*Al Lic.*

*Antonio Reyes Cortés*

*Por su importante ayuda para la realización del presente trabajo*

*A los Lics.*

*Gerardo López Chávez*

*Miguel Aguilar García*

*Francisco Javier Torres Morales*

*Ana María Quezada Curiel*

*A la UNAM*

*Bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la Ley les señala.*

*Benito Juárez*

# INDICE

## ANALISIS SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO

##### ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

1.1. Epoca Prehispánica. -----	1
1.1.1 El Reino Azteca. -----	2
1.1.2 La Hacienda Publica. -----	3
1.1.3 Responsabilidad de los Funcionarios. -----	5
1.2. Epoca Colonial. -----	6
1.2.1 Características generales administrativas de la Hacienda Pública. -----	8
1.2.2 Funciones fundamentales del Consejo De Indias en materia de Hacienda. -----	9
1.2.3 La Casa de Contratación de Sevilla. -----	10
1.2.4 Los Oficiales Reales. -----	10
1.2.5 Las Audiencias. -----	12
1.2.6 Procedimiento. -----	14
1.2.7 El Juicio de Residencia. -----	18
1.2.7.1 Etapas del Procedimiento. -----	19
1.2.7.2 Duración del Juicio. -----	20
1.2.7.3 Los Recursos. -----	20
1.3. Epoca Independiente. -----	21
1.3.1 Medidas precautorias. -----	22
1.3.2 Distribución de competencia en la Constitución de Cádiz. -----	23
1.3.3. La Constitución de 1814. -----	24
1.3.4 La Constitución de 1824. -----	26
1.3.5 La Constitución de 1857. -----	27
1.4. Epoca Actual. -----	28
1.4.1 La Constitución de 1917. -----	28
1.4.1.1 Artículo 108. -----	29
1.4.1.2 Artículo 109. -----	30
1.4.1.3 Artículo 113. -----	30
1.4.1.4 Artículo 114. -----	31
1.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente. -----	31
1.4.3 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --	32
1.4.4 La responsabilidad administrativa a nivel Entidad Federativa. ----	32

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA RESPONSABILIDAD**

2.1. Concepto. -----	34
2.1.1 Diferentes Sentidos de Responsabilidad. -----	36
2.2. Clases. -----	37
2.2.1 Responsabilidad directa e indirecta. -----	37
2.2.2 Responsabilidad Civil. -----	38
2.2.2.1 Elementos de la Responsabilidad Civil. -----	39
2.2.3 Responsabilidad Penal. -----	43
2.2.3.1 Responsabilidad penal de los servidores públicos. -----	43
2.2.4 Responsabilidad política. -----	46
2.2.5 Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----	47
2.2.6 Otras clasificaciones de responsabilidad. -----	49
2.3. Jurisprudencia y Tesis aisladas. -----	50
2.4. La responsabilidad administrativa. -----	58
2.4.1 La función administrativa en la Constitución Federal. -----	60
2.4.2 La función administrativa en las Constituciones Locales. -----	60
2.4.3 La responsabilidad administrativa de los servidores públicos. -----	61
2.4.3.1 El sistema de sanciones a los servidores públicos. -----	62
2.4.3.2 Restricciones de los servidores públicos. -----	63
2.4.3.3 La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en el Estado de Hidalgo. -----	63

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

3.1. Marco jurídico. -----	65
3.1.1. Notas introductorias. -----	65
3.1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----	66
3.1.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ----	68
3.1.4 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.-----	69
3.1.5 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. -----	71
3.2. Integración de la responsabilidad administrativa. -----	71
3.2.1 Sujetos de la Ley. -----	72
3.2.2 Integración de la responsabilidad de los servidores públicos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----	73
3.3. Responsabilidad administrativa. -----	77
3.3.1 La responsabilidad en las Constituciones. -----	83
3.3.2 Breve análisis sobre el juicio político y la declaración de procedencia. -----	84
3.3.2.1 Juicio Político. -----	84

3.3.2.2 Declaración de procedencia. -----	86
3.4. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. -----	87
3.4.1 Elementos. -----	89
3.4.2 Procedimiento para determinar sanciones por parte de la Contraloría. -----	90

## **CAPITULO CUARTO**

### **CRITICA Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

4.1. Principios relativos al Servicio Público. -----	93
4.2. Crítica. -----	95
4.2.1 Procedimiento. -----	97
4.2.2 Estructura. -----	98
4.2.3 Sanciones. -----	98
4.3. Propuesta de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. -----	101
4.4 Consecuencias derivadas de las reformas propuestas. -----	106
4.4.1 Nota introductoria. -----	106
4.4.2 Consecuencias de las reformas. -----	107

## **CONCLUSIONES**

**ANEXO:** Análisis sobre las principales disposiciones legales en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

## **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

La función de quienes han prestado un servicio personal a las diferentes Organizaciones Políticas ha sido de mucha trascendencia debido a que su actuación incide directamente en el progreso y en el peor de los casos perjudica gravemente la función de los diferentes órganos del Estado por el abuso o ejerciendo indebidamente su empleo, cargo o comisión. En México desde la época prehispánica ya existía una normatividad muy rigurosa entre los funcionarios, situación que se presenta también durante la época colonial e independiente. En la actualidad la función de los servidores públicos es muy importante toda vez que constituye un elemento total en la modernización de nuestro Estado y el incumplimiento de sus obligaciones puede dar lugar a que incurran en responsabilidad que puede ser civil, penal, política y/o administrativa.

El tema a tratar en el presente trabajo de investigación se refiere en especial a un tipo de responsabilidad, que en este caso lo es la administrativa, no obstante lo cual en forma somera se hace referencia a otros tipos de responsabilidad, tal es el caso de la civil, penal y política, entre otras.

La responsabilidad administrativa en los Estados Unidos Mexicanos está regulada por el Título IV de nuestra Carta Magna, en cuyo artículo 109 se establecen los principios que invariablemente deben observar los servidores públicos, mismos que son los siguientes: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. El mismo artículo dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad.



Como puede apreciarse la actuación de los servidores públicos reviste una gran importancia en nuestro sistema jurídico y pocos son los estudios que han abordado la problemática que presenta el incurrir en responsabilidad administrativa.

En el caso concreto del Estado de Hidalgo, son muy escasos los estudios efectuados al respecto, motivo por el cual el trabajo se enfocará al análisis de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de dicha Entidad Federativa, misma que está normada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La pretensión del trabajo de investigación consiste en analizar en forma crítica y sistemática la responsabilidad administrativa, su evolución y en especial la situación actual que prevalece en el Estado de Hidalgo, concretamente en los concerniente a las obligaciones del servidor público y las sanciones de que puede ser objeto.

Toda idea o principio del hombre que se mantiene inmutable tiende a desaparecer si no se proclama, y en el caso que nos ocupa, en materia administrativa sucede lo mismo; de ahí que los principios o normas no deben permanecer estáticos, sino que deben ser dinámicos y transformados para llegar así a la meta para la cual han sido creadas, logrando un adecuado desarrollo de las sociedad. No debemos olvidar que de acuerdo con Santo Tomas de Aquino el Estado no sólo debe vigilar que los hombres vivan, sino que vivan bien.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

**1.1 Epoca Prehispánica**, 1.1.1 El Reino Azteca, 1.1.2 La Hacienda Publica, 1.1.3 Responsabilidad de los Funcionarios. **1.2. Epoca Colonial**, 1.2.1 Características generales administrativas de la Hacienda Pública, 1.2.2 Funciones fundamentales del Consejo de Indias en materia de Hacienda, 1.2.3 La Casa de Contratación de Sevilla, 1.2.4 Los Oficiales Reales, 1.2.5 Las Audiencias, 1.2.6 Procedimiento, 1.2.7 El Juicio de Residencia, 1.2.7.1 Etapas del Procedimiento. 1.2.7.2 Duración del Juicio, 1.2.7.3 Los Recursos. **1.3. Epoca independiente**, 1.3.1 Medidas precautorias, 1.3.2 Distribución de competencia en la Constitución de Cádiz, 1.3.3. La Constitución de 1814, 1.3.4 La Constitución de 1824, 1.3.5 La Constitución de 1857. **1.4. Epoca Actual**, 1.4.1 La Constitución de 1917, 1.4.1.1 Artículo 108, 1.4.1.2 Artículo 109, 1.4.1.3 Artículo 113, 1.4.1.4 Artículo 114, 1.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1.4.3 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1.4.4 La Responsabilidad Administrativa a nivel Entidad Federativa.

#### 1.1 EPOCA PREHISPANICA

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos es un tema de actualidad, sin embargo, para su correcto estudio se hace necesario realizar una breve reseña histórica para lo cual debemos tomar como punto de partida a la Época Prehispánica, de la cual nos ocuparemos en este apartado.

Durante la época prehispánica el reino más importante y representativo de nuestro derecho precolonial es conocido como Reino de los Aztecas, también existía el Reino de Texcoco, mismo que ya reglamentaba el control y la responsabilidad de los funcionarios.

### 1.1.1 EL REINO AZTECA

*“Los Aztecas después de participar en la derrota de Tula (2ª mitad del Siglo X) llegaron al Valle de México, dirigidos por su Dios-Protector, Huitzilopochtli. En el Valle de México hubo en aquel entonces un conjunto de ciudades, viviendo en competencia militar y comercial, formadas por victoriosos Chichimecas, derrotados Toltecas y pobladores autóctonos. Los Aztecas, no muy felices con la política de sus poderosos vecinos, tuvieron que huir hacia una isla, en el Lago de Texcoco, donde construyeron poco a poco su notable Ciudad Tenochtitlán (1325 D.C.) que, con el tiempo absorbería su antiguo hogar, Chapultepec. Ahora su política era más hábil. Sobre todo sus servicios de mercenarios para Azcapotzalco (dominado por Tezozómoc) dieron buenos resultados para ambos, culminando esta colaboración en la derrota de Texcoco, en 1418. Entre tanto desde 1383, los Aztecas transformaron su Gobierno aristocrático en monarquía, habiendo seleccionado un rey (el mexi) de pretendida ascendencia Tolteca. Al lado del rey funcionaba un consejo de delegados nobles. Ya a fines del siglo XV el poderío Azteca, se comenzó a preocupar el cuerpo de líderes por cambiar su espíritu de conquista por el de la administración.”<sup>1</sup>*

A través de los años durante la época precolonial se formó lo que se llamaba la triple alianza que estaba integrada por los reinos de México, Texcoco y Tacuba, cada uno de dichos reinos tenía independencia absoluta en cuanto a su régimen interior, pero al frente de dicha alianza se encontraba el señor del Reino de México al cual habían dado la obediencia en los casos de Guerra.

Existían diferentes reinos integrados por distintas razas los cuales estaban sometidos a los Aztecas por los casos de la misma guerra. Todas las provincias conquistadas por los Aztecas eran tributarias de la corona, dichos tributos eran

---

<sup>1</sup> Floris Margadant, Guillermo Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 9ª Edición, Ed Esfinge, 1990, pags. 12 y 13.

animales, frutas y minerales, los mercaderes contribuían con algunos de sus productos, otras personas aportaban ciertos objetos a los que se dedicaban, cultivo de sus semillas y plumas que eran comunes en esa época además del algodón como otros productos que se derivaban de acuerdo a la calidad de la tierra. Además de todo lo anterior se aportaban vigas, planchones, madera para los edificios o bien lo que ellos denominaban el copal. Otros pueblos tenían la obligación de entregar aves, cuadrúpedos y otros animales a los parques reales y viveros, otras personas contribuían con su trabajo en el cultivo del maíz que en ese entonces tenía que ser una proporción de 1600 varas de largo y 800 de ancho. Por lo general todos los pueblos sometidos tenían que pagar tributo para beneficio del Rey, es decir, a la Corona de México. Respecto de los tributos el maestro Guillermo Floris Margadant nos dice lo siguiente:

*“ Los tributos Aztecas: (la tenencia de la tierra y la guerra) nos llevan hacia una rama importante de la administración pública Azteca: Los tributos. Estos generalmente son el producto de la guerra, algunos productos de determinados terrenos cultivados en común estaban destinados a su pago. Los tributos dieron lugar a una administración fiscal en especie que fue alabada como sorprendentemente eficaz por los conquistadores. Hubo una pirámide de cobros, a cargo de los calpixqui, cuyo resultado neto llegaba finalmente a los almacenes públicos. La deshonestidad de un calpixqui era castigada con la muerte.”<sup>2</sup>*

### **1.1.2 LA HACIENDA PUBLICA**

Cihuacóatl era la máxima autoridad de la Hacienda pública, el Hueycalpixqui o Calpixqui mayor dependían del primero, éstos tenían la obligación y la función de recoger todo lo que los Calpixqui menores le entregaban y además llevar su administración de cuentas, debiendo tener un buen control de los tributos que

---

<sup>2</sup> Idem, pag. 25

formaban la hacienda pública para una mejor distribución y empleo, contando con autoridad propia donde no podía intervenir el Rey.

Lo anterior implica administración, es decir, constituye un antecedente directo de la moderna administración pública, ya que el presupuesto del que dispone la administración pública federal está determinado para diversas actividades en específico, y no sólo para beneficios particulares.

Por lo que hace a la organización social podemos citar lo siguiente:

*“La organización social entre los Aztecas estaba caracterizada por una potestad ilimitada en poder de unos cuantos, es decir, las clases privilegiadas, el rey, la familia real, los sacerdotes y los guerreros, que eran las clases dominantes y , por otra parte, una sumisión absoluta de las grandes mayorías del pueblo. El poder se encontraba en señoríos particulares que gobernaban a los pueblos, y el Estado era gobernado por un jefe supremo considerado rey de México. Entre los Aztecas, la autoridad política y sacerdotal se reunían en la misma persona, característica de todos los pueblos primitivos en los cuales, a medida que avanzaba la civilización y sus instituciones, se manifestaba la tendencia a separar ambas funciones.”<sup>3</sup>*

El reino de Texcoco tenía semejanza con el de México, sólo que la hacienda estaba formada por los Calpixqui y por tres principales Pochteca de la ciudad los cuales cuidaban de los tributos y rentas reales.

En virtud de que ya existían funcionarios administradores éstos tenían la obligación de hacer un buen manejo de los tributos y si no lo hacían se les aplicaba una sanción que en este caso era la prisión, se les condenaba a muerte,

---

<sup>3</sup>. Martínez Lara, Ramón. El Sistema Contencioso Administrativo en México, Edit Trillas, 1995. Pag. 70, 73.

se les despojaba de sus bienes y su familia era echada de sus casas. Se aprecia con claridad que ya empezaban ciertos funcionarios a tener la posibilidad de incurrir en alguna responsabilidad por el mal uso de los tributos.

### **1.1.3 RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.**

Empezaron a surgir diferentes tipos de problemas entre la gente popular y se comenzó a ver la necesidad de elegir jueces quienes debían impartir justicia y de tratar de mantener la paz entre los pueblos. Dichos jueces tenían que ser personas nobles y ricas y haber tenido experiencia durante la guerra y la conquista además debían tener buenas costumbres y una buena crianza en los monasterios del palacio y por lo tanto no tener inclinaciones hacia la corrupción.

Entre los Aztecas se lleva una gran disciplina referente al Senador quién actúa con buenos principios repartiendo a cada quien lo que es suyo y además aplica bien la justicia entre los ciudadanos.

Los Aztecas siempre se preocuparon porque sus representantes fueran hombres preparados para el desempeño de su cargo. en particular los de los pueblos anexados. Los jueces tenían la obligación de permanecer en el tribunal durante todo el día, tenían puntualidad en su ejecución y además existían juntas periódicas que daban cuenta de los litigios pendientes, dichas juntas se realizaban cada veinte días en presencia del soberano, también se realizaba la asamblea de soberanos cada ochenta días.

En cuanto a la responsabilidad en la que incurrían los funcionarios de aquella época se les aplicaba una sanción rigurosa y esto era de acuerdo a la importancia de la responsabilidad oficial de los reinos de México y Texcoco; también se les aplicaba la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar

uno en el futuro. Es evidente como la destitución del cargo se asemeja desde la antigüedad hasta nuestros días.

Según Fray Bernardino de Sahagún la demora injustificada en la impartición de justicia, los cohechos y la falta de imparcialidad de los jueces eran punibles con la pena de muerte. Los requisitos y exigencias establecidas para los servidores públicos en la época precolonial eran importantes y las sanciones aplicadas a los servidores públicos eran muy severas, por lo tanto no hay duda que floreció la administración y la justicia de los reinos de México y Texcoco y esto causó admiración a los conquistadores el cual fue motivo de estudio de los jurisconsultos y cronistas peninsulares.

Un hecho importante fue que las sanciones que se imponían en la época precolonial, fueron recogidas por la Ley que está vigente a partir del 1º de enero de 1983, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como son la amonestación, la destitución, así como la inhabilitación para desempeñar un cargo en la Administración Pública.

## **1.2. ÉPOCA COLONIAL**

Es de gran importancia el estudio de la época colonial, pues prevaleció un largo periodo de dominación española. Fue un periodo durante el cual se trasladaron muchas instituciones jurídicas de la Península Ibérica a la Nueva España.

La época colonial abarca desde la llegada de los Españoles al Continente Americano, en especial a la Nueva España hasta 1810 cuando surge la guerra de Independencia; es decir un promedio de casi tres siglos.

Durante ésta época hubo muchas leyes que reglamentaban la Responsabilidad de los Servidores Públicos. A este respecto Ramón Martínez Lara nos dice lo siguiente.

*“Los primeros vestigios de un sistema jurisdiccional regulador de la legalidad de los actos de la administración pública en México, se encuentran en la época de la colonia. Las leyes de Indias facultaron a los administradores que se sentían lesionados por una decisión del virrey o gobernador para apelar ante las audiencias reales de Indias. En sus orígenes, las funciones que desempeñaron los organismos eran de naturaleza administrativa y judicial, pero con el advenimiento del sistema virreinal se limitó su actividad al ámbito jurisdiccional y adquirió la naturaleza de un Tribunal Colegiado de Apelación y de Súplica, de manera que quedó facultado para controlar los actos administrativos del Virrey. En efecto, las decisiones de las audiencias reales eran apelables ante el Real Consejo de Indias, que fue el supremo Tribunal Colonial y éste decidía en definitiva la suerte del acto administrativo emanado del virrey.*

*El sistema colonial alcanzó su culminación con la real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España, expedida en Madrid en 1786, en la cual se creó la junta superior de hacienda, que fue un tribunal especial encargado de conocer de todos los asuntos contenciosos relacionados con las rentas del Estado.”<sup>4</sup>*

Los reyes Españoles dominaron muchos territorios y por consiguiente tuvieron una gran administración financiera.

Durante los Siglos XVI y XVII no hubo mucha uniformidad en administración, pero esto se fue mejorando a partir del Siglo XVIII que fue realmente cuando hubo

---

<sup>4</sup> Idem págs. 78, 79, 80 y 81.



cambios importantes. Uno de dichos cambios fue la estructura de la Organización de la Real Hacienda durante la reforma establecida por la ordenanza de intendentes de 1786.

### **1.2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES ADMINISTRATIVAS DE LA HACIENDA PUBLICA**

- a) Unidad del Objeto. La Hacienda Pública era llamada Hacienda Real. Al Rey le correspondían en propiedad los bienes de un territorio es decir tenía el poder absoluto del fisco.
- b) Centralización y autonomía de las Regiones o Distritos Administrativos. Los oficiales reales eran autónomos, tenían relación directa con el poder central, es decir, con el Rey, Consejo de Indias o con la Casa de Contratación de Sevilla, para una buena administración únicamente.
- c) Actuación colegiada. Era una característica administrativa, los oficiales reales debían actuar conjuntamente y si no cumplían su obligación eran sancionados.
- d) La Homogeneidad del Sistema. La actividad legislativa tuvo su origen en la Corona, ya que todas las disposiciones expedidas por los órganos de Gobierno de la Administración de la colonia tenían que ser confirmados por el Rey.
- e) La originalidad respecto de la Organización Castellana: Todo el sistema fiscal en general, provenía de Castilla, pero el ingreso importante eran los tributos que procedían de las finanzas indígenas de las colonias.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Herrera Pérez, Agustín. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ed. Porrúa, 1991 págs. 27y 28.

Durante la época de la Corona española existía un sistema legal, el cual aseguraba el funcionamiento de la Hacienda Pública en la nueva España. Así mismo la actuación colegiada constituía un medio de control en el cual se incluían las finanzas, los juramentos, inventarios, libros, llaves, la rendición de cuentas, el tribunal de cuentas, etc.

En la Nueva España el sistema administrativo estaba en manos de los órganos superiores que integraban la administración central:

- a) El Monarca y el Consejo de Indias.
- b) La Casa de Contratación de Sevilla y el Consejo de Hacienda.

El Rey por su parte tenía ciertas facultades que eran importantes como: Fijar la explotación minera, señalar granjerías reales, determinar impuestos, ceder ingresos. Otra de sus facultades era fijar los gastos de la Hacienda; el Monarca tenía iniciativa, establecía salarios.

El Consejo Real y Supremo de las Indias era el que dirigía la Hacienda en la Colonia durante los siglos XVI y XVII, salvo el periodo 1557-1563 que pasó a manos del Consejo de Hacienda.

### **1.2.2 FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL CONSEJO DE INDIAS EN MATERIA DE HACIENDA.**

Las principales funciones del Consejo de Indias en materia hacendaria son las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo y fomento de la Hacienda real.
- b) Fiscalizar la actuación de los oficiales reales y al efecto:

- Deliberar frecuentemente sobre medidas necesarias para incrementar la hacienda real.
- Existían inspecciones directas a los distritos Fiscales y mediante la revisión de libros de cuentas que los oficiales reales estaban obligados a llevar, dicha revisión era hecha por contadores de cuentas enviados por el consejo.

### **1.2.3 LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA.**

La casa de Contratación de Sevilla fue creada el 20 de enero de 1503, convirtiéndose en el organismo rector del comercio peninsular.

Existían algunas ordenanzas que disponían que todas las cuentas de las Indias debían ser enviadas a Sevilla.

Los funcionarios típicos de la Hacienda en las Indias fueron los oficiales reales (contador, tesorero, factor, proveedor, el pagador, etc.). Los oficiales reales estuvieron sometidos a una severa fiscalización por parte de los órganos representativos del Gobierno Superior, también contaron en todo tiempo con el respaldo de la corona cuando se desenvolvían en su actuación dentro del marco estricto de sus propias facultades. A dichos oficiales también se les atribuían cargos cuando hacían omisiones indebidas y se les exigía un reintegro cuando había culpabilidad en el manejo de los recursos, también se les presionaba con todo lo recaudado.

### **1.2.4 LOS OFICIALES REALES**

Se tenía en esta época una reglamentación de la actuación de los funcionarios. Tenían que reunir ciertos requisitos para su nombramiento; tal es el caso de la garantía de honradez, pericia necesaria, capacidad; hablándose propiamente de

un burócrata profesional como lo eran los de la Real Hacienda y una burocracia política como fueron los virreyes, presidentes, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores.

PRINCIPIOS:     a) Administración conjunta o colegiada  
                  b) Responsabilidad Solidaria

La primera era obligatoria para las operaciones de la administración y en caso de incumplimiento se le determinaba una sanción. La administración colegiada consistía en que tenían que asistir juntos a los acuerdos, a las fundiciones y almonedas, al cobro de impuestos y así mismo habrían el arca de oro en forma conjunta con las distintas llaves, con el fin de darle una buena administración.

La segunda, es decir la responsabilidad solidaria no siempre fue exagerada y algunas veces los oficiales incurrían en negligencias, cuando incurrían en un delito, la responsabilidad solidaria era exigida a todas las partes iguales.

Derechos: Eran muchos en general, pero resumiendo, tenían que cumplir las ordenanzas, instrucciones, provisiones y cédulas reales que se les entregaban para la buena administración de su oficio y en general todas las disposiciones dadas para las Indias, observancia que se comprometían a cumplir bajo juramento en la toma de posesión de su cargo.

Sanciones: Los oficiales que no cumplieran con el cargo encomendado incurrían en responsabilidad. Entre las sanciones más notorias encontramos la suspensión y la pérdida del oficio. Dichas sanciones eran originadas por diversas causas entre las que se encuentran las siguientes: Hacer trato con mercancías, ausentarse sin licencia pagar libramientos sin autorización real expresa, dejar de valuar mercaderías y el no pagar los alcances habidos en sus cuentas.

### 1.2.5 LAS AUDIENCIAS

La primera audiencia de la Nueva España se fundó en 1525 controlaban en buena parte las altas funciones de Gobierno de los propios virreyes.

La función de las audiencias era dar cumplimiento con las instrucciones y ordenanzas dadas por el monarca además de tomar cuenta a los oficiales reales.

Los corregidores y alcaldes ordinarios tenían dentro de sus distritos, cierta intervención en el cobro de sus tributos, mismos que se controlaron a través de ciertas garantías con la fianza y la retención de sueldos.

Existieron tribunales de cuentas en 1605 y se constituyeron para asegurar la revisión periódica de las cuentas; anteriormente a éstos tribunales existieron fallas ya que estaban en manos de autoridades gubernativas y judiciales que tenían muchas funciones que realizar. Otra idea de la aparición de los tribunales fue lo que ocasionó el crecimiento de la Hacienda.

Existieron medios de control sobre la actuación de los oficiales reales, además para otros funcionarios de la administración pública. Algunos fueron muy generales y otros muy específicos. La corona recompensaba con privilegios extraordinarios de carácter señorial a través de las capitulaciones o contratos otorgados entre la corona o sus representantes y el jefe de la expedición proyectada.

También se necesitaban medios de control de actuación para prevenir los abusos de poderes entre los colonizadores ya que existía mucha distancia entre los pueblos y la comunicación no era muy favorable. Los medios de control para el buen desempeño del cargo fueron las instrucciones, el equilibrio entre los

poderes instituidos en la Nueva España, la real confirmación por parte del virrey para todas las actividades de los Servidores Públicos de la Nueva España. Otros medios de control son: Encomiendas de Indias, ventas de tierras, remates, ordenanzas redactadas por las audiencias, los cabildos y otros organismos administrativos.

Era necesario que la corona contara con instrumentos efectivos de control de actuación de sus funcionarios, para impedir los abusos del poder y la impunidad de quienes no tuvieron conciencia de su deber. Entre los mecanismos de control más eficientes de la corona Española se encuentran las visitas y el juicio de residencia, ambos fueron los procedimientos que la corte española estableció para vigilar la actuación de los funcionarios y fincar una responsabilidad.

Las visitas eran inspecciones ordenadas por las autoridades superiores para verificar la actuación de algún funcionario determinado. Las visitas realizadas a las audiencias eran relativas a la inspección hacia un organismo público, la audiencia, con el fin de revisar la gestión de los funcionarios que la componen.

Las visitas eran despachadas en cualquier momento en que la sospecha o denuncia surgiera, en tanto, que el juicio de residencia sólo se exigía al terminar su mandato la autoridad residenciada.

Estos medios de control surgen como una institución, como un sistema ordinario utilizado por la Monarquía Española para asegurar en la medida de lo posible que los funcionarios cumplan bien con sus deberes.

Las características de las visitas eran las siguientes:

a) Tenían carácter de inspección.

- b) Los funcionarios visitados continuaban ejerciendo sus cargos, salvo casos excepcionales.
- c) No se aplicaban universalmente, existiendo la tendencia a utilizarlas de un modo periódico.
- d) Tenían carácter colectivo, afectando siempre a organismos jurídicos con todo el personal que lo integraba.
- e) Tenían cierta amplitud en cuanto a lugares donde se efectuaba.

La elección del visitador, la hacía el monarca asesorado por el Consejo de Indias, la persona elegida era consultada y como era una encomienda importante se le daba la posibilidad de renunciar. En caso de aceptar se le brindaba todo lo necesario para desempeñar su oficio y se le fijaba salario. Las diligencias las podía hacer en secreto posible para evitar que los visitados trataran de encubrir las actividades ilícitas. La competencia se limitaba según la comisión encomendada, asimismo, la jurisdicción de un Visitador General abarcaba a todas las autoridades del territorio visitado, incluyendo Virreyes pero sólo en los actos realizados como presidente de la audiencia virreinal.

Cuando las autoridades de la corona decidían realizar una visita se empezaban a realizar diversas actividades que forman parte del procedimiento desde el principio hasta el fin.

#### **1.2.6. PROCEDIMIENTO.**

Primera Etapa: Encuadrando las actividades desde un punto de vista procedimental existía un grave avance en cuanto a las medidas cautelares pues estas tienden a un buen resultado del procedimiento tales medidas cautelares eran:

- a) El secreto, que era propiamente lo que tenía que mantener el visitador para poder practicar su visita. Existían infiltraciones que eran habituales y las noticias llegaban primero a la Indias que el visitador y en muchos casos el funcionario ya estaba enterado de dicha visita y entonces aparentaba tener todo en orden cuando llegaba el turno de presentar al visitador.
- b) La rapidez, que era el tiempo en que debía actuar el visitador.
- c) La fianza, siendo esta la que otorgaban los ministros de justicia como los funcionarios de hacienda.

Segunda Etapa: Publicidad. Cuando ya se encontraba instalado el visitador se pasaba a la publicación de la visita que se hacía de viva voz y por edicto, enviando copia de este último a la ciudades villas y pueblos circunvecinos.

Tercera Etapa: Recusación del visitador. Se trata de la posibilidad de recusar al juez visitador desde el momento en que se hacía público su nombramiento.

Cuarta Etapa: Notificación de la Visita. Es referente a la notificación del visitado y su consecuente comparecencia ante el juez visitador.

Quinta Etapa: Demandas Públicas. La actividad del visitador era como un juez, atendía las demandas presentadas por los particulares dirigidas al visitador en un término de 60 días.

Sexta Etapa: Información Secreta. Era la forma en que el visitador obtenía la información y la obtenía en tres formas:

- a) Por denuncias
- b) Interrogatorio de testigos
- c) Revisión de libros de acuerdos de la audiencia, de las cajas reales.



Séptima Etapa: Cargos y Descargos. Los visitadores generales de la Nueva España no dieron ningún cargo concreto y específico contra los oidores, pero existieron cartas de los visitadores que señalan las irregularidades de su desarrollo, Por consiguiente el Rey debió haber recibido muchas quejas por parte de los particulares, en virtud de que había muchas zonas que no eran visitadas. El visitador cuando obtenía la información por las tres vías establecía los cargos que podían ser comunes a los visitados y cargos particulares para cada funcionario visitado. El visitado contaba con diez días para responder con sus descargos, tenían que ser detallados, también intervenían los testigos de descargo que tenían que ratificar su declaración, era un interrogatorio muy extenso por ejemplo: El presentado a Tello de Sandoval por el Virrey Antonio de Mendoza que constaba de 303 preguntas.

En aquel tiempo como en la actualidad, para poder responsabilizar a algún servidor público se necesitaba de las pruebas.

Octava Etapa: Facultades ejecutivas del juez visitador: Cuando se encontraban causas graves en contra del visitado, éste incurría en responsabilidad y el juez visitador podía ordenar la suspensión y su destierro, sin esperar la sentencia definitiva del consejo. En el caso de los virreyes no procedía dicha sanción aún en caso de culpa grave.

Otra facultad del visitador era que tenía potestad para cobrar las cantidades recaudadas por la hacienda y la de ejecutar los bienes adquiridos ilegalmente por los oidores de la hacienda.

Novena Etapa: Conclusión de la Visita. El visitador redactaba un resumen, el cual lo enviaba al Consejo de las Indias, además se daba el auto de conclusión de la

visita y debía enviarse a España con el debido secreto. Toda esta información era muy importante.

Décima Etapa: La sentencia del Consejo de Indias. El Consejo recibía el expediente y posteriormente se llamaba a los procuradores de los visitados. El Consejo no conocía de todas las visitas pues algunas ordenanzas decían que sólo se conocerían de las visitas efectuadas a los virreyes, presidentes oidores, oficiales de cuenta y de hacienda.

El expediente era revisado por el fiscal del consejo quien lo analizaba y lo pasaba a la otra sala y la sala era la encargada de dictar sentencia, en la que se imponían como pena multas de diversa cuantía, suspensión, privación e inhabilitación temporal o perpetua del oficio.

Ultima Etapa: Ejecución de la sentencia. Cuando la sala dictaba sentencia se remitía a las Indias para su ejecución. La sentencia era notificada al visitador y se hacía pública para el conocimiento de toda la colectividad. En un principio procedía el recurso de suplicación en contra de la sentencia de Consejo, con el tiempo sólo se admitió en los casos de privación de oficio permanente o de alguna pena corporal, después desapareció. En cuanto a la ejecución se daban ciertas ejecutorias que se enviaban a México para su cumplimiento, pero a veces se demoraba su ejecución.

En cuanto a los visitadores su función fue de gran trascendencia ya que se obligó de alguna manera a los funcionarios a cumplir con su obligación.

### 1.2.7 EL JUICIO DE RESIDENCIA

Es uno de los instrumentos más eficaces del control de la actuación de los funcionarios públicos de la corona Española y en la Nueva España. Este juicio funcionaba como un acto jurídico-político de responsabilidad de funciones., el juicio de residencia tenía por objeto tomar cuenta un juez a otra persona de cargo público de la administración, de su oficio, por aquel tiempo que estuvo a su cuidado.

También el juicio de residencia se seguía para asegurar el recto cumplimiento de los deberes de los funcionarios creándoles la responsabilidad; esto era determinar un examen judicial de la conducta de un funcionario al término de su mandato.

Otra forma de expresar el juicio de residencia se determinaba con la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al concluir el desempeño de su cargo, procedimiento con el cual se frenaba el abuso de los funcionarios además de que el interés no era exclusivo de la corona, sino principalmente de los gobernadores.

Las leyes de Indias regulaban lo referente a los juicios de residencia y se señalaban quienes podían desempeñar la función de juez de residencia, y estos a su vez tenían la facultad para investigar e informar la verdad de los resultados.

Las leyes de Indias y la Corona Española extendieron la residencia a casi todos los funcionarios que ejercían tarea de gobierno, administrativas, judiciales y municipales, aunque posteriormente hubo algunas excepciones.

La materia sobre la cual versaba el juicio de residencia era amplísima, aunque se referían específicamente a la vida del gobernador y el desempeño de sus funciones administrativas y judiciales para lo cual se redactaba un interrogatorio de acuerdo a la pesquisa secreta del juicio de residencia. En dicho interrogatorio no se incluían preguntas relativas a los cargos militares, porque al tratar de hacerlo se levantaban polémicas y protestas de los comandantes; como consecuencia el Consejo como el Rey resolvieron declarar libres del juicio de residencia a los militares.

### 1.2.7.1 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

*“Este procedimiento lo encontramos en las leyes de las Indias, el juicio empezaba cuando entregaba el cargo al sucesor es decir al término de su gobierno. Dicho juicio se realizaba en dos partes, una de ellas que era en secreto, que era averiguando de oficio la conducta de un funcionario o de varios. La segunda parte era pública en la que se recibían las de demandas que imponían los particulares para obtener la satisfacción de sus agravios.”<sup>6</sup>*

El juicio de residencia tenía como característica oficial la publicidad es decir el juez mandaba que se publicara el juicio por un edicto en el que se señalaba un periodo hábil para presentar los cargos. Esta publicación se hacía en castellano y en lengua mexicana.

El procedimiento se inicia con la presentación de la demanda y se continúa con el traslado al demandado los escritos de contestación réplica y duplica, posteriormente se abre un periodo de presentación de testigos y ofrecimiento de pruebas de ambas partes, otro de pruebas testimoniales e instrumentales, declaración del demandado y por último la sentencia. El lugar del juicio y del

---

<sup>6</sup> Idem pág. 62

arraigo era en el lugar donde habían ejercido sus oficios. Otro aspecto importante eran los testigos, algunas veces se nombraban comisarios para trasladarse al lugar donde se encontraban los testigos dada la distancia entre los pobladores y el lugar del juicio.

### **1.2.7.2 DURACIÓN DEL JUICIO**

El término para la substanciación del proceso era de 60 días el cual tenía la opción de ser prorrogado; y el juicio terminaba con la sentencia emitida por el juez.

En cuanto a la sentencia, las leyes de Indias establecían las penas que se tenían que imponer a los infractores y estas variaban según la gravedad del delito y podían ser multas elevadas, confiscación de bienes, prisión, o las tres cosas a la vez; todo esto era por el mal desempeño del cargo. Las sentencias dictadas en los juicios de residencia podían ser absolutorias o condenatorias.

### **1.2.7.3 LOS RECURSOS**

Se presentaban los recursos ante el Consejo de Indias cuando los funcionarios eran designados por la Corona los recursos que procedían en contra de la sentencia dictada por el juez de residencia era el de apelación y si era admitido por el Consejo se suspendía la ejecución en algunos casos hasta el fallo definitivo.

El trámite administrativos se designaba en el archivo local un testimonio de los autos y los originales eran enviados, cerrados y sellados al consejo, con una relación particular de los cargos resultantes y de los testigos que habían declarado.

La sentencia que dictaba el Consejo en el recurso era que tenía como finalidad resolver en definitiva la causa absolviendo de los cargos, ratificando o modificando las condenaciones.

En el estado Español, sus funcionarios ubicados en los territorios conquistados formaron una institución popular que en esa época sirvió para evitar en lo posible los males de una administración difícil y variada la cual se desarrollaba y actuaba lejos de los órganos competentes originarios.

### **1.3. EPOCA INDEPENDIENTE.**

La residencia, como instrumento para exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos fue recogida en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 adquiriendo el nombre de Juicio de Responsabilidad es decir, toda residencia se resolvía en un juicio de responsabilidad.

España se convirtió en un país Constitucionalista, tenía en su esencia la doctrina liberal, la Constitución de 1812 inicia el Constitucionalismo Liberal en Europa, el carácter de la Revolución Española llegó más a los liberales, el Código Español de 1812 representa uno de los frutos más logrados del liberalismo, ejemplos que siguieron países de América y algunos Europeos.

La consagración del juicio de residencia se encuentra en el art. 261 fracción VI T. V. de la Constitución de Cádiz.

El artículo 261 fracción VI y el artículo 1º capítulo II Decreto de 24 III de 1813, trata de las reglas para hacer efectiva la Responsabilidad de los empleados públicos.

En cuanto a la materia de residencia era importante señalarla, pues en la actualidad se distinguen cuatro tipos de responsabilidad de los servidores públicos: Civil, penal, administrativa y política.

La responsabilidad de los residenciados en las leyes de Indias y castellanas era limitada, siendo materia primordial del juicio de responsabilidad toda clase de infracciones a la ley suprema o a las demás leyes haciendo responsable directa y personalmente al presunto infractor.

En el capítulo II del propio ordenamiento establece lo relativo a los empleados públicos.

Es importante señalar como la materia del juicio de Residencia o de Responsabilidad esta plasmado en este decreto y como muchos de sus preceptos han sido recogidos por la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente a partir de enero de 1983.

### **1.3.1 MEDIDAS PRECAUTORIAS**

La primera era la suspensión automática del presunto responsable (provisional) y en caso de menor gravedad se instruía el expediente y luego se acordaba la suspensión o se recomendaba que la efectuara el rey o la regencia.

La segunda es la declaración de si hay lugar o no a la formación de causa de responsabilidad, respecto a los magistrados y jueces, corresponde la declaración al superior inmediato, sólo para los empleados del supremo tribunal toca a las cortes.

La tercera es la obligación de preferir a cualquier otro asunto, los relativos a las infracciones.

### 1.3.2 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

- a) De las causas seguidas en contra de los Magistrados y el Tribunal Supremo de Justicia, el competente sería el tribunal especial nombrado por las cortes, es decir, el Tribunal de Residencia.
- b) De las causas seguidas en contra de los Magistrados de las Audiencias de Tribunales Especiales Superiores, de las de los Regentes, Secretarios de Despacho y demás altos funcionarios, de las de los individuos de las diputaciones el Tribunal competente era el Supremo Tribunal de Justicia.
- c) De las causas iniciadas en contra de los jueces inferiores, el tribunal competente lo eran las audiencias.
- d) De las causas de los demás empleados eran competentes los Tribunales Ordinarios.

Al Rey se le conceden facultades de residencia que se les reconocen y no es que deba conocer de la causa, sino que de oficio el Rey tiene que mantener la facultad del expediente de responsabilidad adoptando las medidas preventivas, entre las que ya se encontraba la suspensión autónoma del cargo.

Los efectos de la residencia pueden enunciarse en dos aspectos:

- 1.- Anulatorios de los actos contrarios al orden constitucional.
- 2.- Efectos de Responsabilidad

En el artículo 173 de la constitución de Cádiz si se establecía la nulidad en la doctrina del juramento, siendo nulo de pleno derecho lo actuado contra la constitución y demás leyes. Los efectos estrictamente de Responsabilidad eran



de diferentes especies, ante todo, se convertía en definitiva la suspensión provisional en el cargo, y además recaía sobre el responsable de la inhabilitación, la que casi siempre era absoluta para el desempeño de cargos públicos.

El juicio de Residencia y de la Responsabilidad de las autoridades y empleados públicos penetra con fuerza en la Constitución de Cádiz y disposiciones complementarias.

Por cuanto hace a la época independiente en México conviene enunciar lo siguiente:

*“La iniciativa de José María Morelos y Pavón, el 14 de Septiembre de 1813, se instala en Chilpancingo el primer Congreso Mexicano que habría de proclamar formalmente su Independencia, y en el que estaban representadas todas las provincias del País. A la Asamblea Constituyente asistieron 17 diputados, uno por cada provincia. Morelos nombró a los representantes de las provincias dominadas por el ejército realista; presenta el documento llamado Los Sentimientos de la Nación en el que expresa en forma clara el concepto de soberanía. Posteriormente se rechazaría la Monarquía y se establecería la República estableciendo Responsabilidades para los Representantes de la República.”<sup>7</sup>*

### **1.3.3 LA CONSTITUCIÓN DE 1814**

Esta Constitución fue la primera que apareció en nuestro México independiente, y fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana siendo el primer

---

<sup>7</sup> Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional, Edit. Haría, 1990, UNAM, págs 56, 57, 58 y 59.

documento que consagró la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el Juicio de Residencia.

Los individuos del Supremo Gobierno, los del propio Supremo Tribunal de Justicia y en general, todo empleado público de acuerdo al artículo 196 y 224 debían sujetarse al juicio de residencia.

*“El Supremo Tribunal de Justicia sólo tenía competencia para conocer de las causas civiles y penales, pero no de los conflictos de naturaleza administrativa. Además al Tribunal de Residencia se le facultó para conocer y decidir exclusivamente de los juicios de responsabilidad civil o criminal que se promoviesen en contra de los miembros del Congreso, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia conforme al artículo 224 de ésta forma se desconoció la materia contenciosa administrativa.*

*La Constitución de 1814 y los demás ordenamientos expedidos durante la época de la Independencia no estatuyeron sistema alguno de carácter jurídico que permitiera a los particulares impugnar las actuaciones administrativas. Sin duda se debió al momento histórico que se vivía, en el cual lo más importante era establecer una Constitución de tipo liberal, que otorgara y permitiera usar la libertad del hombre y del ciudadano al estilo francés y estadounidense.”<sup>8</sup>*

En ésta época se instituyó el Supremo Tribunal de Justicia para las causas que requerían previamente la declaración del Supremo Congreso y en general para todo empleado público, asimismo se creó el Tribunal de Residencia para los individuos del Congreso, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia.

---

<sup>8</sup> Martínez Lara, Ramón. El Sistema Contencioso Administrativo en México. Edit. Trillas, 1990 págs. 84 y 85.

En el capítulo XVIII del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana se hace mención a los artículos que marcan la estructura del Tribunal de Residencia y en capítulo IX se hace referencia a las funciones del Tribunal de Residencia.

#### **1.3.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1824**

En esta Constitución, también se estableció lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos, aunque no en forma específica, siendo sujetos al juicio de responsabilidad:

- 1.- El Presidente y Vicepresidente de la Federación.
- 2.- Los Secretarios de Despacho.
- 3.- Los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.
- 4.- Los Gobernadores de los Estados.
- 5.- Los Diputados y Senadores.
- 6.- Los empleados públicos.

El Tribunal competente para conocer de las responsabilidades una vez formulada la declaración de procedencia de la causa por la cámara correspondiente, era la Corte Suprema de Justicia, con excepción del caso de los miembros de éste órgano, que eran juzgados por un Tribunal especial integrado por 24 individuos cuyas características y formas de elección se contemplaban en la propia Constitución.

*“El 25 de mayo de 1853 se expidió la primera ley, su respectivo reglamento, para el arreglo de asuntos de lo contencioso administrativo, en los cuales se declaró, en forma precisa, el principio de separación de las autoridades administrativas de lo judicial, al afirmar que nadie podría demandar al Gobierno, Estado o*

*Demarcaciones, Ayuntamientos, etc; sin que se hubiere presentado previamente a la administración una memoria expositiva del objeto y motivo de la demanda debiendo esperar la autoridad 40 días para la autorización del ministerio respectivo, pasado el cual haría nulo el procedimiento seguido. Así se inicia la formación de Tribunales Administrativos autónomos, con separación expresa del orden judicial, norma de singular importancia como antecedente directo del actual Tribunal Fiscal de la Federación, y los Tribunales Locales de lo Contencioso Administrativo que funcionarán en el Distrito Federal, Estado de México, Veracruz, Sonora, Sinaloa, Querétaro e Hidalgo.*<sup>9</sup>

### **1.3.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1857**

El Título IV de ésta Constitución se denominó de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos; señala que son responsables los Diputados del Congreso de la Unión, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y las faltas u omisiones en que incurrán en la misma. Se señalan como sujetos de responsabilidad a los Gobernadores de los Estados y Presidente de la República; son importantes las reformas y adiciones que sufrió el Título V de dicha Constitución.

La Constitución de 1857 contempló dos aspectos referentes a la responsabilidad de los Servidores Públicos:

- 1.- Un procedimiento previo al juicio
- 2.- Un juicio político que se daba en caso de que los altos funcionarios incurrieran en delitos oficiales, al respecto eran responsables durante el periodo

---

<sup>9</sup>Idem pág 89.

en que ejercían su cargo y hasta un año después (art. 107). El Título IV Señala la responsabilidad de los funcionarios públicos en sus artículo 103 al 107.

En el México Independiente existieron diferentes instituciones que se encargaron de aplicar las sanciones a los servidores públicos que incurrieron en responsabilidad, fueron las siguientes:

- \* Departamento de Contraloría de la Nación.
- \* Departamento de la Contraloría de la Federación.
- \* Tesorería de la Federación.
- \* Contaduría de la Federación.
- \* Secretaría de Hacienda.
- \* La Secretaría de Programación y Presupuesto.

## **1.4. EPOCA ACTUAL**

### **1.4.1 LA CONSTITUCIÓN DE 1917**

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1983 fue reformada en lo relativo los servidores públicos en cuanto a responsabilidad administrativa en sus artículos 108 al 114.

Durante el año de 1982 se tenía que unificar la legalización sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con lo cual se tuvo que reformar la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgándose la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y creándose una Secretaría de Estado para la aplicación de las mismas, siendo esta la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF),

actualmente Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

#### **1.4.1.1 Artículo 108**

El artículo 108 de nuestra Constitución establece claramente a quienes se les considera como servidores públicos.

*“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Federal y Judicial del Distrito Federal a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, serán responsables por violaciones a ésta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recurso federales.*

*Las constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de ésta artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”*

#### **1.4.1.2 Artículo 109.**

Este dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.

Asimismo en su fracción I establece el juicio político; en su fracción II señala las responsabilidades penales y en su fracción III indica un servidor público será responsable administrativamente cuando incurra en violación a dicho artículo; el mismo artículo señala en su último párrafo, la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda denunciar ante las autoridades correspondientes a los Servidores Públicos que incurran en alguna responsabilidad.

#### **1.4.1.3 Artículo 113.**

Este artículo enuncia el tipo de sanciones que deberán imponerse a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa. Además permite la posibilidad de la expedición de las leyes de responsabilidades para que se determinen las obligaciones de los servidores públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Las sanciones son: Suspensión, destitución, inhabilitación y sanción económica.

#### **1.4.1.4 Artículo 114.**

El referido artículo en su párrafo tercero dispone que la ley deberá señalar los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones.

#### **1.4.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal data del 29 de diciembre de 1976, en cuyas reformas del 29 de diciembre de 1982 aparece la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Las reformas más recientes se realizaron el día 20 de diciembre de 1994 enunciándose en su artículo 26 que "Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con diversas dependencias, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dicha ley en su artículo 37 indica las atribuciones de la referida Dependencia Federal, en cuya fracción XVII establece que le corresponde lo siguiente:

*"Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida".*



### **1.4.3 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos data del 30 de diciembre de 1982 y reglamenta el Título IV de nuestra Constitución.

El artículo 2º indica que “son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo 1º y 3º del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales”.

El artículo 3º señala cuales son las autoridades competentes para aplicar dicha ley, entre las que se encuentra la Contraloría, el Tribunal Fiscal de la Federación, etc.

Un artículo fundamental es el 47, toda vez que contiene las obligaciones de los servidores públicos, cuyo incumplimiento da lugar a que se incurra en responsabilidad administrativa.

Asimismo en su artículo 64 señala el procedimiento administrativo que ha de llevarse para la aplicación de las sanciones.

### **1.4.4 LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A NIVEL ENTIDAD FEDERATIVA.**

En la República Mexicana existen 31 Entidades Federativas ( Art. 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) además del Distrito Federal, cada parte integrante de la Federación, con excepción del Distrito Federal, cuenta con una Constitución Política propia, tal es el caso del Estado de

Hidalgo, en cuyo texto constitucional, concretamente en sus tres primeros artículos establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- El Estado de Hidalgo, como integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Ley Suprema, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen integran el orden jurídico del Estado de Hidalgo.*

*Artículo 3.- Las autoridades y los servidores públicos del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les concedan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes que de ellas se emanen.*

*El estado podrá, en los términos de Ley, convenir con la Federación la asunción por parte de aquel, del ejercicio de funciones de dicha Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.”*

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos se establece lo relativo en el Título Décimo de dicha Constitución en sus artículos 149 a 157.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA RESPONSABILIDAD

**2.1. Concepto**, 2.1.1 Diferentes Sentidos de Responsabilidad. **2.2. Clases**, 2.2.1 Responsabilidad directa e indirecta, 2.2.2 Responsabilidad Civil, 2.2.2.1 Elementos de la Responsabilidad Civil, 2.2.3 Responsabilidad Penal, 2.2.3.1 Responsabilidad penal de los servidores públicos. 2.2.4 Responsabilidad política, 2.2.5 Responsabilidad de los Servidores Públicos, 2.2.6 Otras clasificaciones de responsabilidad. **2.3. Jurisprudencia y Tesis aisladas**. **2.4. La responsabilidad administrativa**, 2.4.1 La función administrativa en la Constitución Federal, 2.4.2 La función administrativa en las Constituciones Locales, 2.4.3 La responsabilidad administrativa de los servidores públicos, 2.4.3.1 El sistema de sanciones a los servidores públicos, 2.4.3.2 Restricciones de los servidores públicos, 2.4.4. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en el Estado de Hidalgo.

#### 2.1. CONCEPTO.

El concepto de responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas. Existen un sinnúmero de teorías que explican sus fundamentos y alcances. Prácticamente todos los teóricos del derecho coinciden en señalar que responsabilidad constituye un concepto jurídico fundamental. Sin embargo, la noción de responsabilidad no es exclusiva del discurso jurídico. Responsabilidad se usa en el discurso moral y religioso, así como en el lenguaje ordinario.

En cuanto al concepto jurídico que nos interesa se dice que la voz responsabilidad proviene de *respondere* que significa, *inter alia*: Prometer, merecer, pagar. Así, *responsalis* significa el que responde (fiador). En un sentido más restringido *responsum* (responsable) significa el obligado a responder de algo o de alguien. La expresión *spondere* era la forma en la cual alguien asumía una obligación, así como *sponsio*, palabra que designa la forma más antigua de obligación.

Para Hans Kelsen un individuo es responsable cuando de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionado, la responsabilidad presupone un deber, a dicho deber debe responder el individuo. El deber o la obligación es la conducta que de acuerdo a un orden normativo se debe Hacer u omitir, dicha conducta tiene que realizarla el sujeto obligado. La responsabilidad señala quien debe responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.<sup>10</sup>

Existen dos formas de aplicar la responsabilidad: La llamada responsabilidad por culpa y la conocida por objetiva o absoluta. En primer término la aplicación de sanciones al individuo considerado responsable supone "culpa" por parte del autor del hecho ilícito. Esto es, las consecuencias de sanción se aplican al responsable sólo cuando el autor del hecho ilícito tuvo la intención de cometerlo o bien habiéndolo previsto no lo impidió.

Al segundo término por el contrario no le importa la culpa del autor basta que el hecho ilícito se realice, con o sin culpa del autor, para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerado responsable.

El maestro Rafael Martínez Morales considera a la responsabilidad como *"la obligación de pagar las consecuencias de un acto; responder por la conducta propia. Conforme a esta idea, un servidor público debe pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las leyes"*.<sup>11</sup>

Es evidente que los titulares de los órganos fundamentales del Estado han accedido a sus cargos cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los preceptos constitucionales los demás servidores públicos que colaboran con ellos en el desempeño de la función pública adviene a sus cargos

---

<sup>10</sup> Kelsen, Hans Teoría General del Derecho y del Estado Universidad Nacional Autónoma de México, Traducc. de Eduardo García Máynez. Cuarta reimp. 1991 pags. 68-75

<sup>11</sup> Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo 2º curso, De Haría, 1991, pag. 389.

cumpliendo con todos los requisitos señalados en las leyes respectivas. El Estado elige para el desempeño de su función pública o designa a las personas mejor preparadas para ello, tanto en los aspectos técnicos, científicos y culturales, como en la moral que es de vital importancia, por el rango de las tareas que tienen encomendadas como lo deseable y lo deseado no siempre es cumplido por los funcionarios y empleados públicos, se han establecido sus obligaciones en las leyes correspondientes. Por lo tanto, el funcionario o empleado que no cumple con sus obligaciones que la ley le impone en el ejercicio de su función, incurre en responsabilidad.

### **2.1.1 DIFERENTES SENTIDOS DE RESPONSABILIDAD**

El término Responsabilidad tiene varios sentidos. Hart ha ilustrado el punto con un relato imaginario, en el que la palabra responsabilidad aparece usada con diferentes significados:

*“Como Capitán de un barco x era responsable por la seguridad de sus pasajeros y carga. Pero, en su último viaje se embriagaba todas las noches y fue responsable de la pérdida del barco con todo lo que llevaba. Se decía que estaba posiblemente loco, pero los médicos lo encontraron responsable de sus acciones. Durante el viaje x se comportó muy irresponsablemente y varios incidentes, que tuvo en su carrera, demostraron que no era una persona responsable. El capitán siempre sostuvo que fueron las tormentas excepcionales las responsables de la pérdida del barco, pero en un proceso judicial que se le siguió fue encontrado responsable por la pérdida de vidas y bienes. Todavía vive y es moralmente responsable de la muerte de muchas mujeres y niños”<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Santiago Nino, Carlos, Introducción al Análisis del Derecho Edit Astrea 2ª Edición 1992 Pág 184 y 185

En este pasaje se encuentran 4 sentidos de responsabilidad:

- 1.- Como deberes de un cargo: “La responsabilidad del capitán”. “La responsabilidad de los padres.” Es decir las responsabilidades como deberes que corresponden a un cargo.
- 2.- Como causa de un acontecimiento. La tormenta fue responsable de la pérdida.
- 3.- Como merecimiento, reacción, respuesta. “Responsabilidad” en éste sentido, significa verse expuesto a . . . , merecer, responder de . . . , pagar por . . . (fue encontrado responsable de la pérdida de vidas y bienes; el que cause un daño es responsable de . . .) Como puede apreciarse, éste sentido de responsabilidad es el que más se acerca a sus significado originario (*respondere*).
- 4.- Teniendo capacidad mental para comprender el alcance de sus actos fue encontrado responsable de los mismos.

El punto número tres es el que más recoge la dogmática jurídica.

## **2.2. CLASES.**

### **2.2.1 RESPONSABILIDAD DIRECTA E INDIRECTA.**

Hans Kelsen <sup>13</sup> considera que *“un concepto íntimamente relacionado con el deber jurídico es el de responsabilidad jurídica. Que una persona sea legalmente responsable de determinada conducta o que sobre ella recaiga la responsabilidad*

---

<sup>13</sup> Kelsen, Op. cit. pags. 75-76

*jurídica de la misma, significa que está sujeta a una sanción en el caso de un comportamiento contrario*". Clasifica a la responsabilidad en directa e indirecta: Un individuo es responsable en forma directa cuando se le atribuye una sanción como consecuencia de un acto ejecutado por él mismo es decir que el sujeto que cometió el acto antijurídico y el que es objeto de sanción coinciden.

Un individuo es responsable en forma indirecta cuando es susceptible de ser sancionado por la conducta de un tercero. Un ejemplo de esta responsabilidad indirecta lo encontramos en la antigüedad es decir en el derecho primitivo, la familia o responsables de los actos antijurídicos de cualquiera de sus miembros. En la actualidad se hace referencia a ciertos actos de responsabilidad indirecta principalmente en las situaciones en que los miembros de una sociedad o socios ya sea colectiva o una institución responden por los actos de sus directivos, también a esto se le denomina responsabilidad colectiva.

### **2.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL.**

De Cupis y Carneluti definen a la responsabilidad civil como la obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente al hecho dañoso.<sup>14</sup> Otras disposiciones jurídicas establecen que la responsabilidad civil se da por causar a una persona daños o perjuicios, valuables monetariamente.

En el Derecho Romano los daños materiales o de orden moral (golpes, heridas, insultos y ofensas al honor) que una persona causaba a otra, constituían al delito de "injuria" siempre que fuera que se realizaran como consecuencia de un comportamiento contrario al Derecho (nonjure). Originalmente sólo era reparable el daño patrimonial, único que era *damnum injuria datum* y solamente cuando se causaban por el contacto material, *corpore corpori datum*, independientemente

---

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa UNAM, 8ª edición, México 1995, pag 28

de que el agente obtuviera un lucro, bastaba que obrara movido por la intención de dañar o por simple descuido o negligencia.

A partir del Siglo III A.C. el Tribuno Aquilius hizo votar un plebiscito, la ley Aquilia que constituye el punto de partida del desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la responsabilidad civil y sobre la que trabajó la Jurisprudencia Romana y el intérprete.

El artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal, dispone que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause un daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

#### **2.2.2.1 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

- 1.- Un hecho ilícito
- 2.- La existencia de un daño
- 3.- Un nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

El hecho ilícito significa que se ha realizado una conducta dolosa culposa. Es decir que el agente ha obrado con la intención de causar el daño o esta se ha producido por la imprudencia, inadvertencia, falta de atención o de cuidado o impericia.

En la doctrina francesa, el daño causado intencionalmente constituye un delito civil y el que se origina por culpa o negligencia, se denomina cuasidelito.



La ilicitud de la conducta, es el dato característico de la responsabilidad civil. El daño causado sin justificación alguna, es decir violando los principios del orden y la justicia en los que se sustenta la convivencia social.

El artículo 1830 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal postula el concepto de ilicitud declarando que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Para que proceda la reparación del daño se requiere la prueba de que el demandado ha obrado ilícitamente, sin derecho por dolo o culpa.

El daño causado por caso fortuito o fuerza mayor, que excluyen la culpa o el dolo, no dará lugar a responsabilidad porque no ha podido ser previsto o porque habiendo sido previsto o ha podido ser evitado. Tampoco surge la responsabilidad civil, si el daño se ha causado en el ejercicio de un derecho o se produjo por el hecho de la víctima. No es imputable al autor materia de él.

En el segundo elemento de la responsabilidad civil se menciona el daño o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio ( daño emergente ). El daño reparable, comprende también la privación de cualquier ganancia lícita que se podría haber obtenido por el cumplimiento de la obligación ( lucro ).

En la actualidad se entiende por daño también la lesión a los bienes no valuables en dinero, los daños causados sobre la persona en su vida, su intimidad, sus afectos, su salud etc.

La relación de causalidad; es el tercero de los elementos necesarios para que surja la responsabilidad civil. En presencia del daño el juzgador debe determinar la causa que lo produjo y si aquella es imputable al demandado.

El problema de la responsabilidad es distinto al de la causa material o causa eficiente del daño. Es un problema de atribución de las consecuencias de derecho que se producen cuando alguien ha sufrido un daño. El nexo de causalidad entre el hecho ilícito y el daño reparable, que es el daño que interesa al derecho, debe ser entendido que consiste en establecer la consistencia de los supuestos necesarios para imputar las consecuencias de derecho que produce un daño injusto, *non jure*.

Las personas responsables de la reparación del daño son: En primer lugar, quien ha causado ilícitamente el daño, aunque se trate de un incapaz, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas encargadas de él, según lo dispone el artículo 1911 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal. En efecto los que ejerzan la patria potestad y los tutores tienen la obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los menores que están bajo su poder y que habiten con ellos, excepto que los menores ejecuten los actos dañosos encontrándose bajo la vigilancia de otras personas, como Directores de Colegio, Internados y Talleres, pues en ese caso esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata; así lo disponen los artículos. 1919, 1920 y 1921 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Existen diferentes artículos en el citado Código Civil referentes a diferentes tipos de responsabilidades a las que se hacen acreedores las personas de acuerdo a sus diferentes actividades así como con las diferentes personas con las que tienen relaciones de trabajo, ya sean empleados o trabajadores simplemente y por lo tanto también se tiene que reparar el daño que se haya causado si en dicha relación se presentó alguna situación de ésta especie.

En igual responsabilidad incurren los maestros y artesanos y los patrones y dueños de establecimientos mercantiles por los daños y perjuicios causados por sus operarios, obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones, así lo disponen los artículos 1923 y 1924 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal

El Estado tiene sólo una obligación subsidiaria de responder de los daños causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas. La acción sólo procederá en contra del Estado cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes o éstos sean insuficientes para responder el daño causado, esto acorde con el artículo 1928 del citado ordenamiento legal.

El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si esta sobreviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción.

El propietario es responsable de los daños causados por la explosión de máquinas o por la inflamación de sustancias explosivas; emisión de humos o gases nocivos, caída de árboles, etc. La responsabilidad objetiva nace de la creación de un riesgo por el uso de una cosa peligrosa y se impone a quien ha creado ese riesgo al emplear el aparato o mecanismo que ha producido un daño que no debe ser soportado por la víctima. Quien debe estar obligado a repararlo es el propietario de la cosa peligrosa cuyo empleo ha provocado el accidente.

Resumiendo al decir el maestro Rafael Martínez. *“La responsabilidad civil haya su fundamento en los artículos 1910 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal, además tratándose de demandas de carácter civil que se entablen contra cualquier*

*servidor público no se requerirá declaración de procedencia, llamada ésta también desafuero.”<sup>15</sup>*

### **2.2.3 RESPONSABILIDAD PENAL.**

La responsabilidad penal consiste básicamente en un deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

La responsabilidad penal, a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas, por tal razón nace exclusivamente para quién ha incurrido en alguna de las formas punibles previstas por la ley.

El derecho penal moderno ha erradicado la responsabilidad objetiva, es decir, responsabilidad por el mero hecho, siendo necesario para que surja la responsabilidad penal que el hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa a lo menos, y que su autor pueda ser tenido como culpable de él.

En un apartado precedente se hará mención de la responsabilidad penal en que pueden incurrir los servidores públicos.

#### **2.2.3.1 RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

Existe responsabilidad penal por actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 párrafo II menciona que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición

---

<sup>15</sup> Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo 2º curso Ed Harla, México, 1991, pag 393

a patria y por delitos graves del orden común. Dicha acusación se hará ante la Cámara de Senadores, la que resolverá al respecto.

Ante la comisión de delitos por cualquier otro servidor público se actuará conforme lo disponga el Código Penal o ley que tipifique el acto u omisión. La ley suprema en su artículo 111 establece que para proceder penalmente contra los Diputados Federales y Senadores, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estado, los representantes a la asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de la República, y el Procurador de Justicia del D.F., por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, se requiere que la Cámara de Diputados por mayoría de sus miembros presentes en sesión, apruebe actuar contra el inculpado. Si la resolución de la cámara es negativa, se suspenderá todo procedimiento, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito reanude su curso cuando el inculpado haya cumplido su cargo o empleo. Si la cámara declara que ha lugar de proceder el inculpado deberá quedar a disposición del órgano competente para que se actúe conforme a derecho.

La responsabilidad por delitos cometidos durante su encargo por cualquier servidor público, será exigible según los plazos de prescripción establecidos en la legislación penal, pero nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el funcionario desempeñe algún cargo con fuero constitucional según lo disponga el artículo 111 Constitucional.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal, tipifica los siguientes delitos; que pueden cometer los servidores públicos en el ejercicio de su encargo oficial:

1.- Ejercicio indebido de servicio público ( Art. 214 ).

- 2.- Abuso de autoridad ( Art. 215 ).
- 3.- Coalición de servidores públicos ( Art. 216 ).
- 4.- Uso indebido de atribuciones y facultades ( Art. 217 ).
- 5.- Concusión, es decir cuando se exige una atribución o un pago que no corresponde o que esta por encima de la ley ( Art. 218 ).
- 6.- Intimidación y ejercicio abusivo de funciones ( Arts. 219, 220 ).
- 7.- Tráfico de influencia ( Art. 221 ).
- 8.- Cohecho. El cohecho lo comete el servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones ( Art. 222 ).
- 9.- Peculado.- Todo Servidor Público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa (Art. 223 ).
- 10.- Enriquecimiento ilícito ( Art. 224 ).
- 11.- Delitos cometidos contra la administración de justicia y el ejercicio indebido del propio derecho ( Art. 225 ).

Además de los anteriores hay otros que pueden ser cometidos por agentes del poder público como son: Traición a la Patria, espionaje, evasión de presos, etc. Desde luego, el servidor público puede llegar a cometer cualquier delito federal o del fuero común, siendo responsable conforme a las leyes relativas.

Por lo que respecta a la responsabilidad penal el maestro Gabino Fraga nos menciona que *"La responsabilidad penal de los funcionarios o empleados tiene lugar por delitos que sólo con esa calidad se pueden cometer, o bien por actos en*

*los que se considera como una agravante la circunstancia de que su autor desempeñe una función pública.”<sup>16</sup>*

## **2.2.4 RESPONSABILIDAD POLITICA**

Es la que se hace valer a través del juicio político de responsabilidad, en contra de los funcionarios mencionados en el artículo 110 de la Constitución.

Así mismo el art. 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que las causas de procedencia de la pretensión en dicho juicio son los actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El art. 7 menciona dichas causas:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas.
  - II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano representativo, federal;
  - III.- Las violaciones graves y sistemáticas de las garantías individuales y sociales;
  - IV.- El ataque a la libertad de sufragio
  - V.- La usurpación de atribuciones;
  - VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación; a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
  - VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y
  - VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal ó del D.F. y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del D.F.
- No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

---

<sup>16</sup> Fraga. Op cit. pag. 140.

El Juicio Político de Responsabilidad a nivel Federal se sigue en dos instancias ante las dos Cámaras del Congreso de la Unión. Según los Artículos del 9 a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para aplicar sanciones mediante juicio político, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la de Senadores previa decisión de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y escuchando al inculpado; conociendo de la acusación la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción procedente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Senadores y Diputados no admiten ningún medio de defensa.

Sólo durante el desempeño de su encargo y hasta un año después podrá iniciarse el procedimiento de juicio político contra algún servidor público. Está previsto que las sanciones procedentes con motivo de ese juicio, deban aplicarse en un periodo máximo de un año a partir de iniciado el correspondiente procedimiento.

## **2.2.5 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

De acuerdo con la redacción del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente a los artículos 108 a 114, así como de la legislación reglamentaria comprendida fundamentalmente por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el nuevo Título Décimo de el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal denominado Delitos Cometidos por Servidores Públicos; los artículos 1916, 1919 bis y 2116 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal, a lo cual habrá que agregar las legislaciones locales que



tienen la obligación de expedir los Estados de la República, existen cuatro tipos de responsabilidad a saber: Política, Civil, Penal y Administrativa.

Posteriormente se establece quienes son los sujetos sometidos a dicha responsabilidad, dichos sujetos son los que se enumeran en el artículo 108 Constitucional.

La responsabilidad administrativa como ha quedado señalado anteriormente se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar los funcionarios en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Las diversas causas por las cuales se puede exigir las responsabilidades administrativas están previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos junto con los artículos 50 y 59 del mismo ordenamiento.

Al hacer referencia a las legislaciones locales en éste caso, nos encontramos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que es base primordial de dicho análisis de las funciones administrativas de los Servidores públicos, En su Título Décimo se presenta un apartado especial respecto a la Responsabilidad de los Servidores Públicos en su capítulo único en sus artículos respectivos que van del 149 al 157.

Un funcionario o empleado público incurre en responsabilidad administrativa cuando comete una falta en el desempeño de sus funciones, cuando el acto u omisión que realiza tiene solamente efectos en el ámbito interno de la administración pública y no afecta, en consecuencia, la esfera jurídica de los particulares. En este caso, por la comisión de faltas administrativas da lugar a que el superior jerárquico del infractor sea el que imponga la sanción

correspondiente, de acuerdo con los procedimientos administrativos previamente establecidos en la ley de materia. En el caso de que la acción u omisión del servidor público afecte la esfera jurídica de los particulares, la sanción administrativa es simultánea con la responsabilidad civil o penal y nunca puede excluir a éstas.

La responsabilidad administrativa se exige a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Al decir el Maestro Gabino Fraga la responsabilidad administrativa tiene lugar con motivo de cualquier falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones pudiendo ser concomitante con la responsabilidad civil y penal. Esta responsabilidad puede en unos casos traer como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento y en otros casos dicha responsabilidad no trasciende fuera de la administración la falta que la origina se denomina falta disciplinaria; la sanción que amerita es también una pena disciplinaria y la autoridad que la impone es la jerárquica superior al empleado que ha cometido la falta.<sup>17</sup>

## **2.2.6 OTRAS CLASIFICACIONES DE RESPONSABILIDAD**

El maestro Rafael de Pina Vara respecto de la responsabilidad hace la siguiente clasificación:<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Idem, pag. 141.

<sup>18</sup> Pina Vara. Rafael De. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, 24 edición, México, 1997, pag. 443

**Responsabilidad Concurrente.-** Es la Responsabilidad a la que se encuentran obligados a compartir el autor de un daño y su víctima en atención a las circunstancias - legalmente previstas - del caso del que la culpa derive.

**Responsabilidad Contractual.-** Es la derivada del incumplimiento de un contrato.

**Responsabilidad Disciplinaria.-** Es aquella a la que están sujetos los funcionarios o empleados públicos por la infracción de las disposiciones administrativas referentes al ejercicio de su actividad en relación con el servicio que les está encomendado, siempre que los actos realizados no revistan carácter delictivo.

**Responsabilidad Objetiva.-** Es aquella que emana de un riesgo creado, que se traduce en un evento dañoso, de cuyas consecuencias perjudiciales está obligada a responder la persona que, en cierto modo se encuentra en situación de recibir algún beneficio de la actividad susceptible de ocasionar el daño.

**Responsabilidad Subjetiva.-** Es aquella que recae sobre una persona determinada como consecuencia de un acto propio que ha causado un daño a otra.

### **2.3. JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS.**

La jurisprudencia no debe considerarse como una fuente directa del derecho, porque la función judicial de donde proviene no tiene por finalidad crear el derecho, sino aplicarlo en los casos en que haya contención de tal manera que, por regla general, la jurisprudencia, como la costumbre, constituye un medio importante para fijar la interpretación de las leyes. El maestro Gabino Fraga al señalar precisamente a la jurisprudencia, éste la considera una fuente indirecta del derecho.

Sin embargo, se cree que es posible reconocer a la jurisprudencia el carácter de una fuente indirecta del derecho administrativo cuando emana de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que haya cinco ejecutorias conformes, no interrumpidas por otra en contrario.

Es importante mencionar que algunos tratadistas como es el caso del Maestro Ignacio Galindo Garfias, consideran que la jurisprudencia es una verdadera fuente del derecho toda vez que *“emerge de la fuente viva que implica el análisis reiterado de las disposiciones legales vigentes, en función de su aplicación a los casos concretos analizados, y precisamente de que es fuente del derecho dimana su obligatoriedad”*<sup>19</sup>

Como la jurisprudencia así formada obliga a los tribunales federales y locales, y como normalmente son ellos los que conocen de los actos de la administración, toda autoridad administrativa, como lo son los Organos de Control y Disciplinarios, están obligados a sujetarse también a dicha jurisprudencia para evitar la invalidez de actos subsecuentes.

Ahora bien, para mencionar a la jurisprudencia ya integrada han sido empleados diversos términos, como “criterio jurisprudencial”, “tesis jurisprudencial” y “jurisprudencia”, y por lo que atañe a las opiniones que se encuentran en proceso de llegar a constituir jurisprudencia se emplean expresiones como “sumario”, “tesis”, “tesis aisladas”, “precedente”, “criterio”, “opinión” y “antecedente”.

Tesis aisladas sobresalientes en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos se enuncian a continuación:

---

<sup>19</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Et al. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Porrúa, Mex., Tercera Edición, 1989, pag 1892

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. LX/96

Página: 128

*RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.*

*Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.*

*Novena Epoca*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: II, Julio de 1995*

*Tesis: II.2o.P.A.4 A*

*Página: 276*

*SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LOS. ANTE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO ORGANO DE CONTROL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO. El artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece el procedimiento para que la Secretaría de la Contraloría pueda imponer válidamente sanciones administrativas, debe instaurar previamente un procedimiento al que citará al servidor público a audiencia, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputa así como el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la misma y el derecho que tiene a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de su defensor. También podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, estableciendo que entre la fecha de citación y la de celebración de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días y con*

posterioridad a la audiencia, ya sea al concluir o dentro de los tres días hábiles siguientes, se resolverá lo procedente notificándose la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al interesado, al jefe inmediato, al representante designado de la dependencia y al superior jerárquico. Por lo que si el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial omitió cumplir con las disposiciones referidas al emitir su resolución y únicamente se basó en la propuesta del Inspector General de Seguridad Pública y Tránsito, sin haber llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el dispositivo legal en comento, impuso la sanción de destitución e inhabilitación al quejoso, lo cual vicia de nulidad la resolución combatida en el procedimiento contencioso administrativo. Por lo tanto la Inspección General de Seguridad Pública, como órgano de control interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, puede intervenir en el procedimiento como parte interesada, pero de manera alguna puede hacer las veces de acusador y parte; máxime si se hace nugatorio el derecho del servidor público al no instaurarse el procedimiento legal, pues esto lo imposibilita para hacer valer sus defensas.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 8/95. Angel Salazar Monroy. 12 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcauter. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: I, Junio de 1995

Tesis: I.4o.A.7 A

*PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEBE CONSIDERARSE LA GRAVEDAD DEL ACTO IMPUTADO AL SERVIDOR PÚBLICO PARA ESTABLECERLA. El último párrafo del artículo 114 constitucional, dispone: "... La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años." Ahora bien, la gravedad a que alude el precepto en cita se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones el servidor público debe observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, como en el caso en que un representante social exceda el término constitucional para consignar a los presuntos responsables de una conducta delictiva, comportamiento que implica violación a los derechos humanos, y que debe considerarse grave para el efecto de imponer la sanción correspondiente, al servidor público, debiendo entonces contarse el término de tres años previsto, tanto en aquel artículo, como en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que opere la prescripción de la responsabilidad.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Revisión fiscal 154/95. Director General Jurídico de la Procuraduría General de la República. (Rafael Quintanilla Cedillo). 8 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emilio Hassey Domínguez.*

*Octava Epoca*



*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: XV-II Febrero*

*Tesis: I.4o.A.843 A*

*Página: 340*

*FALTAS ADMINISTRATIVAS. NO EXISTE PROHIBICION LEGAL PARA IMPONER DOS SANCIONES AL SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD. De la lectura del artículo 113 constitucional, se advierte que las sanciones previstas para ser aplicadas a los servidores públicos que incurren en responsabilidad administrativa, son la suspensión, destitución e inhabilitación, así como las sanciones económicas. De tal dispositivo, se colige que la destitución e inhabilitación son sanciones que pueden aplicarse conjuntamente, pues así se desprende de la redacción del precepto constitucional que utiliza la conjunción copulativa "e", en substitución de "o", conjunción disyuntiva, para referirse a ellas; por tanto, es factible concluir que si la autoridad administrativa aplica al servidor público las sanciones mencionadas, es decir, la destitución y la inhabilitación, en nada contraría la Constitución, más aún si tal sanción se impone por una sola vez, esto es, a través de un único procedimiento y, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 2084/94. Ricardo Chacón Ruiz. 18 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Clementina Flores Suárez.*

*Octava Epoca*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: II Segunda Parte-1*

*Página: 322*

*LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: REGIMEN DE IMPUGNACION DE LAS SANCIONES APLICADAS CON APOYO EN ESE ORDENAMIENTO ARTICULOS 70, 71, 73. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Federal, son competentes para aplicar sus disposiciones, entre otras autoridades, tanto la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; como las diversas dependencias del Ejecutivo Federal. Atento a ello, cuando un servidor público es sancionado con apoyo en disposiciones de ese ordenamiento, el régimen de impugnación consagrado a su favor ha de variar en función de quién sea la autoridad que haya aplicado la ley en el caso concreto, es decir, si el sujeto de responsabilidad es sancionado directamente por la dependencia a la cual presta sus servicios, su inconformidad ha de ser ventilada, obligatoriamente, a través del recurso administrativo de revocación ante el superior jerárquico y, de no ser satisfecha su pretensión, mediante la acción de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, según lo disponen categóricamente los artículos 70 y 71 del cuerpo normativo ya invocado. Por el contrario, si la conducta del servidor público es sancionada mediante resolución dictada por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, atento al contenido dispositivo del artículo 73 de aquella ley, el inconforme podrá optar, por así estar expresamente señalado, entre agotar o no el mencionado recurso administrativo de revocación ya aludido, o mediante su impugnación en el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, alternativa que no se hace extensiva respecto de la procedencia de*

*este último medio de defensa pues, de una u otra forma, el servidor público afectado se encuentra obligado a acudir ante este último órgano juzgador a deducir sus derechos, de manera previa al ejercicio de la acción constitucional de amparo.*

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1863/88. Flora Medina Contreras. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.*

Las Tesis aisladas antes referidas son criterios que pueden normar la opinión de las autoridades administrativas durante la sustanciación de procedimientos administrativos y al emitir la resolución correspondiente.

## **2.4. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa se realiza fundamentalmente por el Estado. Para este objeto se organiza en una forma especial adecuada sin perjuicio de que otras organizaciones realicen excepcionalmente la misma función administrativa.

Tal organización especial constituye la Administración Pública la cual ha recibido la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Desde el punto de vista material la Administración Pública se define como:

*“La actividad de un organismo público considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.”*<sup>20</sup>

Desde el punto de vista formal la Administración Pública es quizá la parte más importante de uno de los poderes en los que se haya depositada la soberanía del Estado, es decir del Poder Ejecutivo.

La Reforma del Estado Mexicano emprendida durante los últimos once años ha cambiado en forma drástica muchas de las estructuras y conductas tradicionales de la administración pública, tratando de disminuir una problemática caracterizada por la centralización, el burocratismo y la falta de una efectiva comunicación o cooperación entre los ciudadanos y su Gobierno. Dentro de las estructuras administrativas hay ciertas prioridades entre las que se encuentran productivizar el gasto público, mejorar la autoimagen y la imagen pública de los funcionarios, lograr un mejor desarrollo de sus recursos humanos y ofrecer mayores espacios de participación a la sociedad civil dentro de los procesos públicos, particularmente dentro de aquellos que se relacionan con la programación, ejecución y evaluación de los recursos financieros de que dispone el Estado. Aún falta mucho camino que recorrer para lograr la total observancia de nuestro régimen de responsabilidades; se puede afirmar que gracias a la labor que han llevado a cabo las Contralorías de los tres órdenes de Gobierno de nuestro país, el servicio público cada vez se presta con mayor profesionalismo: Con creciente eficacia, imparcialidad, honestidad y sensibilidad social.

---

<sup>20</sup> Molitor A. Administración Pública. UNESCO. 1993 pag 18.

## **2.4.1 LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN LA CONSTITUCION FEDERAL**

Las facultades y obligaciones del Presidente de la República están señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las facultades a que se refieren las distintas fracciones del artículo citado enmarcan facultades que el Presidente realiza como Jefe de Estado, como Jefe de Gobierno y como titular del Órgano Ejecutivo o Administrativo, e inclusive le otorga facultades para realizar actos que materialmente, por su naturaleza, debieran corresponder a otro de los órganos originarios del Estado, como lo es el Poder Legislativo y el Judicial, entre los cuales podemos enunciar la facultad de instruir procedimientos disciplinarios que es una función materialmente jurisdiccional, así como la facultad de reglamentar que constituye una función materialmente legislativa.

## **2.4.2 LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES**

Igualmente retomando el mismo autor nos señala que las Constituciones de la Entidades Federativas, siguen los lineamientos de la Constitución Federal, por disposición expresa de ésta, de tal manera que señalan las facultades de cada uno de los órganos originarios del Estado de que se trata como lo son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial y en el caso que nos ocupa, todas las Constituciones Locales señalan las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, que es el Titular del órgano Ejecutivo, y que a semejanza del Presidente de la República, realiza también las funciones políticas, las de gobierno y las propiamente administrativas.

### 2.4.3 LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La responsabilidad de los empleados y funcionarios frente a la administración puede ser penal, política, civil o administrativa.

La particular situación que presentan los servidores públicos los sujeta a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la función pública, de tal forma que cuando en el desempeño de sus funciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, se hacen acreedores a sanciones, las cuales pueden presentar características diferentes, en razón del régimen legal aplicable, de los órganos que intervienen, de los procedimientos para su aplicación, y de la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento.

*“ De esta manera, cuando en el desempeño de su empleo, cargo o comisión incumplen en las obligaciones que su estatuto les impone para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficacia en el ejercicio de la función pública, la naturaleza de la responsabilidad es de carácter administrativo.”*<sup>21</sup>

El maestro Ignacio Burgoa respecto a la Responsabilidad de los Servidores Públicos manifiesta lo siguiente:

*“En un régimen democrático los titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia, deben reputarse como servidores públicos”.*<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo Ed. Porrúa, 2ª edición, México, 1997, pág. 199.

<sup>22</sup> Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo Ed. Porrúa, Mexico, 1996 4ª Ed. pag. 527

Ningún funcionario público debe actuar en beneficio personal, es decir anteponiendo sus interés particulares al interés público, social o nacional que está obligado a proteger, mejorar o fomentar dentro de la esfera de facultades que integran la competencia constitucional o legal del órgano estatal que representa.

#### **2.4.3.1 EL SISTEMA DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

La falta de cumplimiento de los deberes de la función pública por los trabajadores públicos origina responsabilidades de naturaleza diversa con respecto de la Administración Pública y de terceros.

El funcionario y el empleado público están subordinados a la ley y a su debido cumplimiento, por esto, están obligados a responder de sus actos públicos. La Responsabilidad en la función pública es la obligación en que se encuentra el servidor del Estado que ha infringido la ley, por haber cometido un delito, una falta o ha causado una pérdida o un daño.

El trabajador al servicio del Estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos, que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración.

A la definición de Kelsen acerca de la responsabilidad no implica, obviamente, que el sujeto responsable haya sido efectivamente sancionado; se es responsable cuando, según el ordenamiento jurídico, deba aplicarse al individuo una sanción, independientemente de que, de hecho, se le aplique.

### **2.4.3.2 RESTRICCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Por lo que hace a las restricciones a la libertad de nombramiento de los empleados de base la ley establece en primer término que ellos deben ser la nacionalidad mexicana y sólo pueden ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

En segundo lugar se prescribe que deben referirse, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de los que no lo estuvieren.

Por último la ley previene que el titular de cada dependencia puede cubrir libremente las plazas de última categoría disponibles una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de vacantes que ocurrieren y que de igual libertad gozara para cubrir vacantes temporales que no excedan de seis meses.

### **2.4.3.3 LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Dichas responsabilidades están reguladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicho Estado.

Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que están sujetos a ésta ley como son: Los funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del gobierno del Estado de Hidalgo.



Las autoridades competentes para aplicar dicha ley serán:

- 1.- La Cámara de Diputados
- 2.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado;
- 3.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- 4.- El Tribunal Fiscal Administrativo del Estado
- 5.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos de la legislación respectiva y
- 6.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

El art. 47 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Hidalgo nos hace mención a todas las obligaciones a las que están sujetas todos los servidores públicos del Estado.

Así mismo en su art. 49 hasta el art. 78 nos hace referencia a las sanciones administrativas y a los procedimientos para aplicarlas, únicamente mencionaré en forma breve las sanciones por falta administrativa.

- I.- Apercibimiento privado o público
- II.- Amonestación privada o pública
- III.- Suspensión
- IV.- Destitución del Puesto
- V.- Sanción Económica
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el Servicio Público.

## CAPITULO TERCERO

### LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

**3.1. Marco jurídico**, 3.1.1. Notas introductorias, 3.1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.1.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 3.1.4 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 3.1.5 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. **3.2. Integración de la responsabilidad administrativa**, 3.2.1 Sujetos de la Ley, 3.2.2 Integración de la responsabilidad de los servidores públicos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. **3.3. Responsabilidad administrativa**, 3.3.1 La responsabilidad en las Constituciones, 3.3.2 Breve análisis sobre el juicio político y la declaración de procedencia, 3.3.2.1 Juicio Político, 3.3.2.2 Declaración de procedencia. **3.4. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos**, 3.4.1 Elementos, 3.4.2 Procedimiento para determinar sanciones por parte de la Contraloría.

#### 3.1. MARCO JURIDICO

##### 3.1.1 NOTAS INTRODUCTORIAS

El actual marco constitucional del sistema de responsabilidades de los servidores públicos existe a partir de la reforma de 1982 al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Libres Mexicanos, mismo que contiene los principios generales aplicables a los diversos tipos de responsabilidad de los servidores públicos: Política, Administrativa, Penal y Civil.

Por lo que hace al marco normativo estatal, la responsabilidad de los servidores públicos es regulada por el Título Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, concretamente de los artículos 149 a 154, en los cuales se encuentra la base jurídica de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que fue promulgada en 1984.

Por lo anterior, en el presente apartado se hará referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **3.1.2 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Desde la Constitución de Apatzingán de 1814 el Constituyente consideró de importancia primordial para la Nación exigir responsabilidad a los servidores públicos en todos los quehaceres a su cargo. Esta preocupación se aprecia también en las Constituciones de 1824 y 1857, siendo esta última en la que se incluye por primera vez un título exclusivo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos, postura que se asume también en nuestra constitución de 1917.

Durante la administración federal comprendida de 1982 a 1988 la tesis fundamental fue la “Renovación Moral de la Sociedad”, lo que dio pauta a las reformas legales a nuestra Carta Magna en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios generales aplicables a los diversos tipos de responsabilidad de los Servidores Públicos. Dicho marco Constitucional se encuentra contenido en los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 108 proporciona una lista de personas que deben ser consideradas como servidores públicos y señala los siguientes:

- Representantes de Elección Popular;

- Miembros del Poder Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal.
- Funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

El artículo 109 brinda la base Constitucional para la expedición de Leyes Locales y Federales sobre la responsabilidad de los Servidores Públicos. También contiene el fundamento del juicio político, de la responsabilidad penal, así como la responsabilidad administrativa. Señala en su último párrafo que se otorga a cualquier ciudadano la posibilidad de formular las denuncias de responsabilidad en contra de los servidores públicos, facultad que debe realizarse bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de las pruebas en que apoye su dicho. El precepto señala a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como Entidad receptora de las denuncias ciudadanas.

El Maestro Ignacio Burgoa considera que el nuevo texto de los preceptos que integran al Título Cuarto ya no se establece la distinción entre delitos oficiales y delitos del orden común que pueden cometer los funcionarios Públicos como lo hacía el régimen Constitucional anterior. Tampoco se habla ya de fuero y desafuero y otras expresiones que tradicionalmente se han usado sobre materia de responsabilidad oficial en nuestra Constitución.<sup>23</sup>

El artículo 113 Constitucional señala que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios mencionados anteriormente, así como las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

---

<sup>23</sup> Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano Edit Porrúa, Méx. 1997, Undécima Edición, Pág 568.

El Maestro Enrique Sánchez Bringas señala que la responsabilidad administrativa está regulada por el artículo 109 Constitucional y 113, determinando que todo servidor público incurre en ella cuando en su conducta incurra en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, además, determinan que las sanciones consisten en la suspensión, destitución e inhabilitación del cargo, independientemente de las sanciones económicas que procedan y que deben establecerse en proporción con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios que causó con su conducta, que nunca podrán exceder de tres tantos de esos beneficios o del monto de los daños y perjuicios.<sup>24</sup>

### **3.1.3 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

En su estructura política fundamental particularmente en su artículo 3º menciona que las autoridades y los servidores públicos del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les concedan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. Hablar de Responsabilidad de los Servidores Públicos en el Estado de Hidalgo es remontarse al Título Décimo de dicha Constitución ya que en sus artículos 149 a 157 se hace referencia a todas las disposiciones relativas al desempeño de los servidores públicos, y a la letra dicen:

Siguiendo el ejemplo de la Constitución Federal de 1917, que de 1921 a la fecha cuenta más de 340 reformas, las Constituciones de las Entidades Federativas han recibido muchas reformas a grado tal que la mayoría de ellos cuenta con un

---

<sup>24</sup> Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, 2a ed. México, 1997, pag 698

texto actual que no guarda ninguna semejanza con el promulgado originalmente.<sup>25</sup>

En ciertos Estados de la República han tenido un poder recursor que ha afectado a todos los artículos constitucionales prácticamente.

La actual Constitución que rige el Estado de Hidalgo fue publicada en octubre de 1920 y cuenta con 159 Artículos y hasta 1990 cuenta con 57 Reformas.

### **3.1.4 LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.**

La Administración Pública Estatal en los términos del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública se clasifica en centralizada y paraestatal.

Las Dependencias Centralizadas son:

- I.- Secretaria de Gobierno;
- II.- Secretaria de Finanzas y Administración;
- III.- Secretaria de Desarrollo Regional;
- IV.- Secretaria de Obras Publicas;
- V.- Secretaria de Industria y Comercio;
- VI.- Secretaria de Agricultura y,
- VII.- Unidad de Contraloría Gubernamental.

En cuanto a la paraestatal encontramos:

- I.- Organismos Descentralizados;
- II.- Empresas de Participación Estatal y,
- III.- Fideicomisos

---

<sup>25</sup> Gomiz Parral Máximo N. Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas UNAM, México, 1995, 1a Ed. 2ª Reimp. Pag 260, 261

El artículo 30 del referido ordenamiento legal alude a las atribuciones de la Unidad de Contraloría Gubernamental, y por lo que respecta a la responsabilidad administrativa a la letra dice:

*Artículo 30.- A la Unidad de Contraloría Gubernamental corresponde el despacho de los siguientes asuntos: . . .*

*XIV.- Atender las quejas de su competencia que presenten los particulares con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo con las normas vigentes;*

*XV.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestando para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;*

*XVI.- Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan, y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar;*

De lo anterior se infiere que corresponde a la Unidad de Contraloría Gubernamental conocer y sancionar las conductas de los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones y en consecuencia incurran en responsabilidad administrativa.

### **3.1.5 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En un Estado de Derecho el ámbito de acción de los poderes públicos está determinado por la ley y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere. La irresponsabilidad del servidor público general ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; su irresponsabilidad erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado los mexicanos.

El Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables, su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco hay responsabilidad cuando el afectado no puede exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento.

Atendiendo al mandato constitucional el Estado de Hidalgo fue creada la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo publicada en el Periódico oficial el día 1º de junio de 1984. Dicha Ley hace referencia a quienes son servidores públicos; quién puede aplicar la ley; responsabilidad política; responsabilidad administrativa; procedimientos y sanciones susceptibles de ser aplicadas. En el apartado específico que se encuentra a continuación se amplía la información correspondiente.

### **3.2. INTEGRACION DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

La ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se encuentra dividida en cuatro títulos a saber:



TITULO PRIMERO.- Que contiene un sólo capítulo en el que se hace referencia a las disposiciones generales como son quienes son sujetos de la ley, quienes pueden aplicar la ley así como la autonomía de los procedimientos para aplicación de sanciones.

TITULO SEGUNDO.- Procedimiento en materia de juicio político y declaración de procedencia, que a su vez se divide en cuatro capítulos:

- 1.- Sujetos de juicio político y sanciones
- 2.- Procedimiento en el juicio político
- 3.- Procedimiento para la declaración de procedencia
- 4.- Disposiciones comunes.

TITULO TERCERO.- Responsabilidades administrativas. Este Título se divide por su parte en dos capítulos:

- 1.- Se habla de los sujetos y obligaciones del servidor público
- 2.- Se precisan las sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas.

TITULO CUARTO.- Este contiene un capítulo único referente al registro patrimonial de los servidores públicos.

### **3.2.1. SUJETOS DE LA LEY**

El artículo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atendiendo lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dispone que son sujetos de la ley los funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal.

### **3.2.2. INTEGRACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

En primer lugar nos referimos principalmente al Título Décimo de la Constitución del Estado en sus artículos 149 a 157, mismos que a la letra dicen:

#### *DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS*

##### *CAPITULO UNICO*

*Artículo 149.- Para los efectos de la responsabilidad se reputarán como Servidores Públicos a los Representantes de Elección Popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Presidentes Municipales, a los funcionarios y empleados y a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, será responsable por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes Federales que de ésta emanen por traición a los intereses del Estado, por delitos graves del orden común, así como por el manejo indebido de fondos y recursos de esta Entidad Federativa.*

*Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: los diputados al Congreso Local, los Presidentes Municipales, los síndicos procuradores, los regidores, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Fiscal*

*Administrativo y del Tribunal Electoral, los secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Subprocurador de Asuntos Electorales, el Oficial Mayor y los coordinadores que nombre el ejecutivo, los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa y jueces de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la comisión de los delitos del orden común que cometan durante su gestión.*

*Para proceder por responsabilidad en la comisión de delitos del orden común contra los servidores públicos comprendidos en el párrafo anterior cometidos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculcado.*

*Las sanciones que se impondrán mediante juicio político, cuando los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, por sus actos y omisiones perjudiquen a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho, consistirán en la destitución del servidor y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. No procede el juicio político, por la mera expresión de las ideas .*

*Artículo 151.- La comisión de delitos del fuero común por cualquier Servidor Público, será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal y tratándose de delitos cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios originados*

*por su conducta ilegal. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.*

*Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán pronta y expeditamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

*Artículo 152.- Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se debe sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a los Servidores Públicos, que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran o se conduzcan como dueños sobre bienes cuya procedencia no pudieran justificar lícitamente.*

*Las Leyes penales en estos casos, sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Artículo 153.- Siempre que se trate de los funcionarios mencionados en los artículos 149 párrafo primero y 150 párrafo primero, y el delito fuere del orden común, el Congreso del Estado erigido en Gran Jurado declarará por mayoría absoluta de los miembros presentes, si hay lugar o no a proceder en contra del acusado. En caso afirmativo, por esta sola declaración quedará separado de su cargo y sujeto a la autoridad judicial competente.*

*Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el culpable haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la acusación.*

*Artículo 154.- En las faltas graves administrativas cometidas por los mismos funcionarios a que se refiere el precepto legal anterior, conocerá la Legislatura del Estado; tanto en este caso, como en los que especifica el artículo que precede a éste, conocerá el Congreso como Organo de Acusación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado como Jurado de Sentencia con sujeción a lo previsto en la Ley reglamentaria de la materia.*

*En las demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público del Estado*

*El procedimiento de juicio político, sólo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.*

*Cuando se expida el finiquito por el H. Congreso del Estado a los funcionarios que manejen fondos públicos, quedarán exentos de toda responsabilidad.*

*Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

*La responsabilidad por delito del orden común, cometido durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a los tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los cargos a que hacen referencia los Artículos 149 y 150 de esta Constitución. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señalará los casos de prescripción de la responsabilidad*

*administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones ilícitos.*

*Cuando dichos actos u omisiones fueran graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.*

Los artículos 155, 156 y 157 señalan ciertas prevenciones generales hacia los servidores públicos tales como las disposiciones relativas al tomar el cargo, a hacer guardar las leyes y a no ejercer en el Estado dos o más cargos de elección popular.

### **3.3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

La Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 3º hace mención de las autoridades competentes para aplicar esta Ley:

- I.- La Cámara de Diputados
- II.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado. ( Unidad de Contraloría Gubernamental de acuerdo con las recientes reformas a la ley Orgánica de la Administración Pública).
- III.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado
- IV.- El Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.
- V.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos de la Legislación respectiva y
- VI.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Además se establece dentro de la propia ley en apartados específicos lo referente al juicio político, procedimiento y sanciones; código ético de conducta

de los servidores públicos y sanciones por incumplimiento de obligaciones y procedimiento para aplicarlas entre otras disposiciones.

El Código Ético de conducta a que se ha hecho referencia está contenido en el Capítulo 1 del Título Tercero del ordenamiento legal que nos ocupa y contiene la obligaciones de todos aquellos que son sujetos de dicha ley. El Capítulo en mención a la letra dice:

## **CAPITULO 1**

### *Sujetos y obligaciones del servidor público*

*Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.*

*Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.*

*II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.*

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión o concesión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo, comisión o concesión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

ESTA TERCERA PARTE NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA



X.- *Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;*

XI.- *Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;*

XII.- *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo, comisión o concesión en el servicio público;*

XIII.- *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

XIV.- *Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que proceda de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo, comisión o concesión.

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo, comisión o concesión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los términos que señala la Ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

*XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

*XXII.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley y,*

*XXIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

*Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno deberá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.*

La responsabilidad directa es la que se determina a cargo de los servidores públicos que ejecutan los actos u omisiones que causen daño o perjuicio al Erario Estatal. Está determinado claramente que el servidor público responsable directo en un pliego preventivo de responsabilidades, es aquel que directamente cometió la irregularidad.

La responsabilidad subsidiaria es la que se determina a cargo de los servidores públicos que con su actuación o abstención en la revisión o autorización de

documentos o actos, de lugar a que se generen daños o perjuicios al Erario Estatal. Este tipo se refiere principalmente a aquellos servidores públicos que tienen como finalidad revisar o autorizar documentos, y que al no haberlo hecho provocó una causa que lo hace acreedor a una responsabilidad.

A su vez la responsabilidad solidaria es la que se finca a cargo de los particulares, cuando participan conjuntamente con los servidores públicos en la comisión de actos u omisiones que lesionen los intereses del Erario Federal. En la Constitución Política del Estado de Hidalgo se establece en su capítulo 2º referente a la Hacienda Pública en sus artículos que van principalmente del 105 al 112, todas las disposiciones relativas a la administración y manejo de los recursos económicos del propio Estado.

### **3.3.1 LA RESPONSABILIDAD EN LAS CONSTITUCIONES**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen en el artículo 110 que los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos, pero en éste caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

En la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece en su última parte del artículo 149 que para efecto de responsabilidad, se considerarán todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos Estatales o Municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño

de sus respectivas funciones; es evidente que si no se administran tales recursos conforme a la ley se incurre en responsabilidad.

### **3.3.2 BREVE ANALISIS SOBRE EL JUICIO POLITICO Y LA DECLARACION DE PROCEDENCIA EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Cierta categoría de servidores públicos ( artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo) pueden incurrir también en responsabilidad política, misma que puede dar lugar a la instauración de un juicio político. Dichos servidores públicos durante su encargo pueden incurrir en responsabilidad penal, sin embargo para que se pueda proceder en su contra se requiere que así lo declare el Congreso del Estado, para lo cual existe el procedimiento denominado "Declaración de Procedencia."

#### **3.3.2.1 JUICIO POLITICO**

Es procedente el juicio político contra los servidores públicos que hace referencia el artículo 150 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Hidalgo enunciado en el apartado que antecede.

Para proceder por responsabilidad en la comisión de delitos del orden común contra tales servidores públicos, cometidos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculcado.

Las sanciones que se impondrán mediante juicio político, cuando los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, por sus actos y omisiones perjudiquen a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho,

consistirán en la destitución del servidor y en inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

No procede el juicio político, por la mera expresión de las ideas. Es procedente el juicio político cuando los servidores públicos ya mencionados redunden el perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado hace mención a los casos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho como son:

- I.- El ataque a las Instituciones Democráticas
- II.- El ataque a la forma de Gobierno.
- III.- Las violaciones graves a las garantías individuales o sociales.
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio
- V.- La usurpación de atribuciones.
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución Local, o a las Leyes cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en funcionamiento normal de las instituciones.
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior y;
- VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos.

Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos, comisiones o concesiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo, comisión o concesión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Cuando se expida el finiquito por el H. Congreso del Estado a los funcionarios que manejen fondos públicos, quedarán exentos de toda responsabilidad. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Corresponde a la Cámara de Diputados el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado fungir como jurado de sentencia.

### **3.3.2.2 DECLARACION DE PROCEDENCIA**

Cuando se presenta denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal a fin de que pueda procederse en contra de alguno de los servidores públicos referidos en el artículo 149 y 150 de la Constitución Local.

La comisión instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y probable responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia del fuero Constitucional cuya remoción se solicita. Concluida dicha averiguación la comisión dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado. Si a juicio de la Comisión, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o se desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen. La Comisión deberá rendir su

dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo a criterio de la Comisión. En este caso se observará lo respectivo a la ampliación de plazos. Determinado del dictamen correspondiente el Presidente de la Cámara conocerá en asamblea de el dictamen que la comisión le presente y actuará en los términos del juicio político. Si la cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

### **3.4. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

El maestro Adolfo Carretero Pérez define a la sanción como un mal jurídico que la administración impone a un administrado responsable de una conducta reprobable antecedente.<sup>26</sup>

En el presente trabajo se ha hecho referencia a lo que es la responsabilidad, sin embargo, es pertinente hablar de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones que tienen los servidores públicos. La sanción es una consecuencia derivada de la violación de una conducta que es determinada por una autoridad competente de acuerdo a la gravedad de la falta y en el caso que nos ocupa, las sanciones se encuentran establecidas en el artículo 53 de la ley de la materia, que a la letra dice:

---

<sup>26</sup> Carretero Pérez, Adolfo, Derecho Administrativo Sancionador, Editado por Revista de Derecho Privado 1992, Pág. 151 y 152.



*Las sanciones por falta administrativa consistirán en:*

*I.- Apercibimiento privado o público;*

*II.- Amonestación privada o pública;*

*III.- Suspensión;*

*IV.- Destitución del puesto;*

*V.- Sanción económica;*

*VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el servicio público.*

El apercibimiento consiste en una llamada de atención, haciendo saber al infractor que para el caso de incurrir nuevamente en una conducta similar o más grave, la sanción a aplicarse será más severa, es decir, sufrirá una sanción mayor.

La amonestación consiste en una corrección disciplinaria, en una llamada de atención más severa que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público. Es una medida que pretende encauzar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones.

La suspensión consiste en la separación temporal del empleo, cargo o comisión por un tiempo que determinado y sin goce de sueldo.

La destitución consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión que desempeñaba un servidor público por habersele encontrado responsable en términos de ley.

La sanción económica puede aplicarse por daños o perjuicios causados o por beneficios obtenidos derivados del incumplimiento de las obligaciones

establecidas en el artículo 47, pudiéndose aplicar hasta dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados, según disposición expresa del artículo 55 del referido ordenamiento legal.

La inhabilitación consiste en un impedimento temporal que el servidor público sancionado tiene para poder ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo, cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, la sanción será de seis meses a tres años si el monto de aquéllos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de tres años a diez años si excede de dicho límite ( Artículo 53, último párrafo).

### **3.4.1 ELEMENTOS**

El artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta determinados elementos siendo estos los siguientes:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades o las que se dicten con base en ella;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad del servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

### **3.4.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SANCIONES POR PARTE DE LA CONTRALORIA.**

El procedimiento en cuestión se encuentra establecido en el artículo 64 de la Ley de la materia y consista de los siguientes pasos:

I.- La Contraloría debe citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe. Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

II.- Al concluir la audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes, la Contraloría resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

III.- Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere el primer apartado, la Contraloría podrá determinar la suspensión temporal de los

presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Contraloría debe hacer constar expresamente esta salvedad. La suspensión temporal a que se refiere el punto que antecede suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo, comisión o concesión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Contraloría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento de referencia, en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se imputa, deben ser restituidos en el goce de sus derechos y se les deben cubrir las percepciones que debieron percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trata incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara, o en su caso de la Comisión permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General del Estado.

Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

El servidor público afectado por las resoluciones administrativas podrá optar entre interponer como mencioné el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado..

## CAPITULO CUARTO

### CRITICA Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

**4.1. Principios relativos al servicio público. 4.2. Critica, 4.2.1 Procedimiento, 4.2.2 Estructura, 4.2.3 Sanciones. 4.3. Propuesta de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. 4.4 Consecuencias derivadas de las reformas propuestas, 4.4.1 Principios relativos al Servicio Público, 4.4.2 Consecuencias de las reformas.**

#### **4.1 PRINCIPIOS RELATIVOS AL SERVICIO PUBLICO.**

La Exposición de Motivos de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos explica en forma clara y breve la necesidad que el Estado existe de que la actuación de los servidores públicos sea acorde con la ley, para lograr vivir en un verdadero Estado de Derecho, y en uno de sus párrafos a la letra dice lo siguiente:

*“En un Estado de Derecho el ámbito de acción de los Poderes Públicos está determinado por la Ley y los agentes estatales responden ante esta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere. La irresponsabilidad del servidor público genera ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; su irresponsabilidad erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado los mexicanos. El Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables. Su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco hay responsabilidad cuando el afectado no puede*

*exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. . . ”<sup>27</sup>*

Lograr un verdadero Estado de Derecho constituye una labor titánica pero no imposible, un avance significativo en el derecho positivo mexicano lo constituye la existencia de un sistema que regule la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las de naturaleza penal, política y civil. El punto del cual se parte, es un catálogo de obligaciones a las que se debe sujetar el servidor público. La vigilancia de su cumplimiento está en manos de los superiores jerárquicos y de los órganos de control de las Dependencias y Entidades, quienes están facultadas para imponer las sanciones respectivas. La Unidad de Contraloría Gubernamental es en el Estado de Hidalgo la autoridad central y especializada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, identificando las responsabilidades administrativas en que incurrir y aplicando las sanciones disciplinarias, asumiendo su papel sancionador en la función de control.

El régimen de responsabilidad administrativa abarca a todo el personal de los tres Poderes del Estado, así como a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Aún cuando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos se enfoca hacia la actuación en el servicio público; deriva de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y ésta a su vez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cada Estado de la República cuenta con su propia Ley de Responsabilidades, la normatividad a los que están sujetos los servidores públicos es más amplia, existiendo diversas obligaciones cuyo incumplimiento implica incurrir en responsabilidad administrativa; todo servidor público o

---

<sup>27</sup> Exposición de motivos de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 1982

funcionario tiene atribuciones y obligaciones y debe observar todos los principios que enuncia el código ético de conducta que son la base esencial para el buen funcionamiento administrativo, dichos principios son: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia; si algún servidor público llegara a faltar a tales principios incurriría en responsabilidad como se ha venido manejando a lo largo del presente trabajo. La legalidad consiste en actuar invariablemente acatando las disposiciones jurídicas; la honradez se refiere a prestar el servicio público sin pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado otorga; la lealtad implica fidelidad a la institución en la que presta sus servicios; la imparcialidad se refiere a resolver actuando únicamente acorde con el derecho y la justicia, sin considerar intereses personales de ninguna índole y la eficacia consiste en desempeñar el empleo, cargo o comisión con calidad y diligencia.

Para poder atender a dichas funciones de los servidores públicos es necesario conocer la propia ley que es fundamental para la regulación de dichos actos, es decir, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Hidalgo, sin embargo dicha Ley cuenta con diferentes artículos que en su conjunto aún dejan ciertas interrogantes.

#### **4.2 CRITICA.**

Las leyes como otros entes culturales, es decir, creaciones humanas que procuran mejores formas de vida a la sociedad, son perfectibles; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo puede mejorar para lograr un mejor futuro y un presente positivo en nuestro derecho disciplinario. Logrando lo anterior podría acabarse con cierta desconfianza que existe en torno a la efectividad del régimen de responsabilidades, de ello depende también que los responsables de aplicar las leyes de la materia,



quienes tienen una amplia discrecionalidad para interpretar y aplicar las normas, dejen de ser vistos como “inquisidores” o arbitrarios.

Para lograr un adecuado estudio del tema que nos ocupa, es decir el de la Responsabilidad Administrativa, sólo nos remitimos al título tercero, mismo que se encarga básicamente de las “responsabilidades administrativas”.

*“ En el aspecto general podemos establecer dos tipos de crítica, una formal y otra de fondo:*

*La primera en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades plantea las causas de responsabilidad de manera positiva y las denomina obligaciones de los servidores públicos; ahora bien, todas las normas del derecho público establecen de una u otra forma, obligaciones a los funcionarios y empleados públicos, obligaciones que tienden a salvaguardar los principios anteriormente citados, por lo cual habrá que precisar que en un artículo de esta ley no se pueden comprender esas obligaciones, por ello insistimos, se debió calificar simplemente como causas de responsabilidad administrativa.*

*La segunda crítica de fondo es precisamente la relativa a las fracciones del artículo 47 de la citada ley que han sido redactadas en forma tan vaga y genérica que las autoridades encargadas de aplicarlas se ven dotadas de amplísimas facultades discrecionales que les permitirán sancionar, prácticamente sin una razón de peso a cualquier servidor público, un ejemplo de ello: ¿Que se debe entender por máxima diligencia, buena conducta o debidas reglas de trato?”<sup>28</sup>*

---

<sup>28</sup> Barragán, José et al. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Manuel Porrúa 1994. México. Pag 132-133.

## 4.2.1 PROCEDIMIENTO

Por lo que hace al procedimiento administrativo, este se maneja de una forma muy sencilla<sup>29</sup>, es decir menciona en pocas palabras un procedimiento sin remitirse a fondo en cada etapa del mismo y este se encuentra plasmado en un solo artículo que es el 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No omito manifestar que actualmente en todo procedimiento administrativo de responsabilidades se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, esto apoyado en criterios que ha sostenido nuestro máximo tribunal, al manifestar que el Código de Procedimientos Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva) a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades teniendo como fundamento esta afirmación, el hecho de que, si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen las diversas ramas del derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que deben regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario.<sup>30</sup>

Sin embargo, en materia Civil y Penal se establece un proceso más amplio y detallado, basta mencionar que en el Estado de Hidalgo el procedimiento civil se regula por un Código, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del año de 1940, mismo que contiene un título especial de acciones y excepciones; uno de reglas generales; uno relativo a la competencia; uno relativo al juicio en donde se contiene la demanda, prueba, reglas generales, ofrecimiento y admisión,

---

<sup>29</sup> Arrollo Herrera, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público, Porrúa. México, 1995 Pag. 39-40.

<sup>30</sup> Amparo en revisión 1260/1960. "La Madrileña, S.A.". resuelto el 23 de noviembre de 1960 por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr, Ministro Matos Escobedo, Secretario Licenciado Luis de la Hoz Chaber, Segunda Sala, Boletín 1961, página 28.

recepción y práctica, valor de las pruebas, alegatos y sentencia; mientras que el procedimiento administrativo de responsabilidades se encuentra regulado por un artículo que es el 64, mismo que consta de únicamente cuatro fracciones y dos párrafos adicionales, lo cual pone de manifiesto la escasa normatividad que existe en torno al procedimiento administrativo, razón por la cual, como se ha mencionado, es necesario acudir invariablemente a los principios contenidos en la legislación procesal civil para atender problemas particulares que se originan durante la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades, lo cual ocasiona diversas lagunas en la práctica profesional cotidiana.

#### **4.2.2 ESTRUCTURA**

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Hidalgo en su estructura tiene gran semejanza con los preceptos que se establecen en la ley federal, sólo cambia en algunos aspectos como es el caso de la inhabilitación que a nivel Federal puede llegar hasta 20 años mientras que en el Estado únicamente a 10 años.

#### **4.2.3 SANCIONES.**

La ley no maneja un catálogo especial de sanciones para que de forma correcta y sin perjuicio del denunciante la autoridad correspondiente determine para cada conducta una sanción preestablecida, razón por la cual la autoridad puede actuar con una gran discrecionalidad, lo que llega a ocasionar la imposición de sanciones muy leves o por el contrario, sumamente enérgicas, sin considerar la gravedad de la conducta.

El Maestro Delgadillo Gutiérrez al respecto ha manifestado lo siguiente:

*“Desde el punto de vista de nuestro Derecho Positivo mexicano encontramos que la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos prevé seis diferentes sanciones en materia disciplinaria, las cuales enuncia en su artículo 53 sin que de su texto pueda derivarse una determinada prelación para su imposición, por lo que podemos establecer que, de acuerdo con las características de la infracción, la autoridad administrativa puede imponer cualesquiera de ellas o varias a la vez, siempre fundando y motivando su determinación”*<sup>31</sup>

La propia ley establece en el momento de sancionar en su artículo 63 que las Dependencias y la Secretaría pueden abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando por ciertas circunstancias no revista gravedad, ni constituyan delito y a su vez ésta no exceda de 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, situación correcta ya que al Gobierno del Estado le resultaría incosteable hacer efectiva una sanción de esa naturaleza.

Para poder determinar la sanción la autoridad correspondiente es necesario que se anteponga un procedimiento mediante el cual se va a determinar la situación jurídica del servidor público demandado.

Analizando el apercibimiento como un tipo de sanción este lo menciona la ley en dos sentidos como lo es el privado y el público y dentro de dicha ley no explica que se entiende por cada uno de ellos.

Por lo que hace a la inhabilitación se contemplan dos situaciones, que de ellas cuando el monto de el lucro obtenido no rebasa las 100 veces el salario mínimo mensual vigente se establecen de 6 meses a 3 años, y si rebasa de esa cantidad entonces dicha inhabilitación puede ir de 3 hasta 10 años. Esta determinación es

---

<sup>31</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Porrúa, 1º edición, México, 1996. Pag. 208.

correcta ya que cuando se comete una conducta grave en el cual la cantidad estimable es considerable, severa será su inhabilitación, así mismo cuando el lucro obtenido sea menor, menor será el tiempo de la inhabilitación.

Se establece lo relativo a la fracción VI del artículo 56 para la aplicación de sanciones económicas que cuando no exceda de un monto de equivalencia de 10 veces salario mínimo diario vigente en el Estado, la sanción será aplicada por el superior jerárquico y será aplicada por la Secretaría cuando se rebase esa cantidad, ya que cuando se trata de sanciones más severas la Secretaría es la indicada para determinar su sanción correspondiente. El procedimiento que otorga la Secretaría para determinar las sanciones es excesivamente sencillo y determina en poco tiempo la situación de la responsabilidad de algún servidor público. Durante el tiempo de la tramitación y el proceso a juicio de la Secretaría puede dictarse una suspensión temporal, no es la resolución definitiva, sin embargo, importa al Estado que los servidores públicos de quienes se presume fundadamente que han incurrido en responsabilidad administrativa no continúen en el desempeño de su empleo, ya que presuntamente han realizado su función sin apegar a la normatividad aplicable, ni continúen realizando conductas similares que afectan el servicio público. Conviene puntualizar que esta suspensión provisional no prejuzga.

Así mismo todos los sujetos sancionados tienen el derecho de impugnar ante el Tribunal Fiscal Administrativo las sanciones que les han sido impuestas, entendiéndose por impugnación el acto por el cual se exige del resolutor la rescisión o revocación de una resolución.<sup>32</sup> Esta determinación es una forma de ayuda a los funcionarios a poder atacar una resolución con la cual se consideran agraviados. El único recurso que puede interponerse ante la propia autoridad y que enuncia la propia ley es el de revocación.

---

<sup>32</sup> Pallares, Eduardo Diccionario de Derecho Procesal Civil Ed Porrúa, México, 1996 Pag. 404.

### **4.3. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo contiene nuevas bases de responsabilidad de los servidores públicos respecto del Estado que es su empleado. La Ley reglamentaria respectiva era necesaria ya que convenía disponer la operatividad exacta de esas bases. Este nuevo marco legal establece que los servidores públicos están obligados a tener un comportamiento basado en la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y eficacia, esta Ley define las obligaciones de los servidores públicos, las responsabilidades en que puedan incurrir por su incumplimiento así como los medios para identificar y sancionar tal incumplimiento y los procedimientos para prevenirlo y corregir.

Como se ha mencionado la base jurídica que previene y castiga la corrupción en el servicio público del Estado de Hidalgo no se agota en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos sino que incluso existen disposiciones que permiten determinar responsabilidades de los servidores públicos desde una perspectiva penal y/o civil.

No obstante lo antes expuesto es evidente que la mayor gama de disposiciones en materia de responsabilidad administrativa se encuentra en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley que como todo aquello que surge de la incesante actividad cultural desplegada por el hombre es perfectible, motivo por el cual considerando algunas lagunas y/o deficiencias que se encuentran en dicho ordenamiento legal procedo a plantear algunas reformas que permitirían lograr avances legales en la materia que nos ocupa.

Dentro del régimen disciplinario estatal la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos requiere de reformas y adecuaciones para que se ajuste a las nuevas condiciones sociales y a la función del Estado, en realidad no es una ley vieja pues data apenas de 1984 siendo publicada el 2 de junio de ese mismo año, pero a través del tiempo se ha incrementado la participación ciudadana en los asuntos públicos lo que exige un mejor y más honesto desempeño de los servidores públicos.

A continuación se hace mención de algunas propuestas de reforma que serían útiles a la comunidad hidalguense:

El procedimiento administrativo en materia de responsabilidad es muy corto y la ley nos menciona en unas cuantas etapas a seguir como se va a determinar una sanción hacia algún servidor público. Por consiguiente es necesario que dicho procedimiento sea reformado, regulando en forma precisa las etapas que lo componen, considerando recursos, la posibilidad de alegar antes de emitir la resolución etc. Al efecto se hace necesaria la creación de un Código de Procedimientos aplicable a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. Es necesario puntualizar que en invariablemente los procedimientos sancionadores deben ceñirse a las garantías constitucionales, debiendo actuar los órganos encargados de aplicarlos, con celeridad e imparcialidad, debiendo siempre dar oportunidad a los servidores públicos de ser escuchados, es sin perjuicio de la posibilidad que deben tener de impugnar las resoluciones ante los Tribunales Contenciosos Administrativos como lo es el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Refiriéndome a la estructura de forma y contenido de la Ley de Responsabilidades a nivel estatal viene a ser una reproducción de la ley federal, este hecho si bien le da congruencia también es cierto que puedan pasarse por

alto muchos aspectos locales de la gestión pública. En mi opinión es preciso determinar en forma particular, sin perder la congruencia de la federal porque debe fundamentarse en la situación local de cada Entidad Federativa, ya que cada una de ellas cuenta con una estructura propia en las cuales se aprecian diferentes conductas y necesidades de atención.

Otro aspecto importante es el referente a la discrecionalidad por parte de algunas autoridades como se comentó anteriormente en el apartado de crítica, ya que es necesario poner más énfasis en ese sentido con el fin de que las autoridades emitan las sanciones de manera justa e imparcial. Existe la necesidad de disminuir el espectro de discrecionalidad que la actual legislación otorga a los órganos encargados de aplicar la Ley de Responsabilidades.

A este respecto se hace necesario clasificar las faltas administrativas que prescribe la ley, entendiendo por falta el incumplimiento de las obligaciones que esta impone a los servidores públicos. En el artículo 47 existe una gran diversidad de obligaciones muy distintas entre sí, siendo importante mencionar que no es el único precepto que establece obligaciones para los servidores públicos. En este sentido se hace necesario clasificar tales obligaciones para estar así en posibilidad de establecer determinadas sanciones para conductas similares:

a) Faltas que no causan daño ni producen lucro. Dentro de estas podemos considerar las siguientes: No cumplir con diligencia el servicio encomendado; ejercer indebidamente un cargo; no ejecutar planes y programas propuestos omitiendo cumplir con las leyes que determinan el manejo de recursos públicos; utilizar la información reservada a que se tenga accesos para fines distintos propios del empleo; observar conductas incorrectas en el empleo tratando sin



respeto, diligencia, imparcialidad o rectitud a las personas con las que se tenga relación con motivo de trabajo; etc.

b) Faltas que pueden causar lucro sin que este se produzca. Estas son las contenidas en las fracciones XIII y XVI del artículo 47.

c) Faltas que causan daños y perjuicios en agravio del Estado. Estas consisten básicamente en omitir dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: Formular y ejercer legalmente los planes, programas y presupuestos; cumplir con las leyes que determinan el manejo de recursos públicos; utilizar los recursos asignados para los fines previstos; utilizar la información reservada a que tengan acceso para los fines a que ésta afecta; custodiar y cuidar la documentación para evitar la utilización indebida; evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de la documentación e información que conserve bajo su cuidado; excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público de las personas antes referidas formen o hayan formado parte; etc.

d) Faltas que resultan violatorias de sentencias que han causado estado. Estas consisten básicamente en autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo, comisión o concesión en el servicio público.

Para el caso de las faltas a que se refiere el inciso "a", es decir a aquellas que no causan daños o perjuicios convendría sancionar con apercibimiento, amonestación y suspensión en los casos más graves.

Cuando las faltas pudiendo causar lucro este no se produce, la sanción podría consistir en suspensión y destitución en los casos extremos.

La destitución y sanción económica es recomendable imponerla cuando la conducta causa daños o perjuicios al Estado, así como cuando con la conducta se violan resoluciones firmes o sentencias definitivas. La inhabilitación debe reservarse para los servidores públicos que han incurrido en responsabilidades graves que afecten al Erario Estatal o que impliquen violación a los derechos fundamentales, caso en el cual también procede la destitución.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que la ley que nos ocupa no indica que puede ser aplicada por alguna autoridad municipal, situación que en la práctica cotidiana ha ocasionado controversias. En este sentido, es propicio adicionar dicho ordenamiento incluyendo a los Municipios, con lo cual se salvaría una gran laguna y al mismo tiempo se fortalecería la autonomía municipal, pues actualmente asuntos que corresponden conocer a los Municipios son tramitados por el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Contraloría Gubernamental.

Un grave problema que aqueja a todos los órganos del Estado, no solo de Hidalgo sino a nivel nacional e incluso a nivel mundial, lo es la corrupción, sin embargo, es temerario afirmar que todos los servidores públicos son partícipes de esta práctica nociva, por el contrario muchos de ellos día con día atienden los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones. Estos servidores públicos deben ser estimulados y reconocidos lo que ayudaría notablemente a recomponer totalmente el concepto

y práctica en el servicio público, auxiliando a represtigiar, a remunerarlo dignamente y a reconocerlo socialmente como el medio idóneo para apoyar la modernización nacional caracterizada por el orden legal. En este orden de ideas es conveniente adicionar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo procedimientos para efectuar tales estímulos y reconocimientos.

#### **4.4 CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS**

##### **4.4.1 NOTA INTRODUCTORIA.**

La situación actual que presenta el Estado de Hidalgo es consecuencia de los diferentes cambios que ha sufrido a través del tiempo, cambios que obedecen a cuestiones económicas, políticas y sociales. A dichos cambios y evolución no puede ser ajena la administración pública así como la responsabilidad propiamente hablando de los servidores públicos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como se ha dicho no es una ley vieja, ya que data del año 1984 y se han reformado algunas disposiciones establecidas en sus artículos con el fin de lograr una adecuación a la realidad social y política que prevalece en el Estado, sin embargo las reformas y adiciones propuestas indudablemente redundarán en el perfeccionamiento de la actuación de los servidores públicos, en consecuencia la administración pública avanzará en beneficio de la sociedad. No debemos olvidar que los fines del estado constituyen metas y propósitos que persiguen la sociedad, mismos que se reducen no al bien de unos cuantos sino al bien de todos, es decir, al bien público. El estado debe caminar con el ideal de justicia y en cada código, en cada norma y en cada institución jurídica debe prevalecer este fin, sin ese

elemento las leyes serían desordenadas, incoherentes, carentes de armonía y de intensidad. Vivir con apego a la ley y fortalecerla atendiendo a las necesidades de la propia sociedad, es fortalecer al estado mismo.

En toda sociedad hay un orden ideal que debe inspirarse en la idea de justicia social, y como se ha mencionado, tiene como objetivo alcanzar el bien público, en el entendido de que este consiste en la existencia y conservación del estado, es decir, la defensa contra sus enemigos y lo que es más importante para los efectos de la presente investigación, el buen funcionamiento de la máquina administrativa con el natural mejoramiento de la forma de vida de la población.<sup>33</sup> Con las reformas propuestas se recogen los sentimientos sociales, y se pretende participar con un “grano de arena” para lograr que la sociedad hidalguense logre un orden jurídico más avanzado que indudablemente se encaminará a la realización del bien público temporal.

Al proponer ciertas reformas a la ley es con el fin de que las autoridades competentes tengan un mayor sustento jurídico para emitir sus resoluciones cuando se trate de sancionar algún servidor público y asimismo éste también tenga asegurada su garantía de una adecuada defensa. Todo esto es con el fin de crear y avanzar, para beneficio de la comunidad y del Estado como ente político.

#### **4.4.2 CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS**

Al reformar o adicionar la ley en los términos expresados, se lograrían objetivos como los que se enuncian a continuación:

---

<sup>33</sup> Porrúa Pérez, Francisco Teoría del Estado. Porrúa, México, 1993, 26° edición Pag. 291.

\* Perfeccionar la legislación respectiva acerca de las responsabilidades administrativas.

\* Establecer disposiciones que den mayor seguridad jurídica tanto a autoridades como a servidores públicos.

\* Hacer respetar dentro del procedimiento las garantías individuales como son: la garantía de audiencia, el derecho a saber que irregularidades se les imputan al servidor público así como el otorgamiento de un término para su aclaración y el tiempo pertinente para poder defenderse.

\* Con el proyecto del Código de Procedimientos se daría un auge general a toda cuestión administrativa y principalmente a las sanciones disciplinarias, así como a la plena comprensión de las etapas y cuestiones relativas al procedimiento.

\* El régimen de responsabilidades de los servidores públicos en el ámbito estatal no debe ser ajeno al mandamiento expreso del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Legislatura del Estado está obligada a expedir sus leyes bajo la nueva concepción del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y más obligada aún está para adecuar las disposiciones legales procurando ajustarse a la realidad social, económica y política que prevalece en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Así como lo han manifestado el Lic. Luis Vázquez Cano y el Dr. José Luis Soberanes Fernández en la obra denominada "Código Ético de Conducta"<sup>34</sup>, estoy convencido de que la sociedad mexicana actualmente demanda y exige una administración pública honesta y eficaz, cuyo funcionamiento se apoye en principios tutelados por normas jurídicas claras, sencillas y justas, que eleven la

---

<sup>34</sup> Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Secretaría de la Contraloría General de la Federación. México, 1994. Pag. 9

capacidad gubernamental de atención de las necesidades sociales, así como convertir la función pública en una actividad digna y decorosa cuyo desarrollo cotidiano sea un ejercicio permanente del fortalecimiento de los valores éticos esenciales a la acción de gobernar.

Sabido es que la sola expedición de leyes, por excelentes que sean, no acaban vicios ni prácticas arraigadas, pero también lo es que sin buenas leyes los mejores postulados corren el riesgo de convertirse en meros ideales desprovistos de eficacia, de efectividad: No debemos permitir que el Estado, como lo afirma Lenin, sea una *máquina destinada a la opresión*<sup>35</sup>, sino por el contrario, un ente encargado de velar por el bienestar de la sociedad, encargado de crear leyes que invariablemente procuren una mejor forma de convivencia social, fortaleciendo con ello la postura de Hans Kelsen quien afirma que los fines del estado son los fines de la sociedad.

---

<sup>35</sup> V I Lenin. Acerca del Estado. Ed. Grijalbo, S.A., México, D.F. 1992, Versión española de Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, URSS, 1960, Primera edición. Pag 19.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La responsabilidad es la obligación de pagar las consecuencias de un acto, es decir, implica la necesidad de responder por la conducta propia, la obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente a un hecho dañoso.

**SEGUNDA:** La responsabilidad administrativa se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar los funcionarios en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. La irresponsabilidad del servidor público genera ilegalidad, inmoralidad social y corrupción, erosionando el Estado de Derecho.

**TERCERA:** En la época prehispánica la deshonestidad de los encargados de la hacienda pública, que implica responsabilidad administrativa, era castigada con amonestación, prisión, despojo de sus bienes, inhabilitación para el desempeño de otros cargos, e incluso con la muerte.

**CUARTA:** La amonestación, la destitución, así como la inhabilitación para desempeñar un cargo en la Administración Pública son sanciones administrativas susceptibles de ser aplicadas en la actualidad, cuyo antecedente lo encontramos ya en la Época Precolonial.

**QUINTA:** Durante la Colonia los Oficiales Reales encargados de la administración del tesoro real estuvieron sometidos a una severa fiscalización por parte de los órganos representativos del Gobierno Superior, pudiendo atribuirseles cargos cuando hacían omisiones indebidas e incluso exigir un reintegro cuando había culpabilidad en el manejo de los recursos.

**SEXTA:** Entre los mecanismos de control más eficientes de la Corona Española se encuentran las Visitas y el Juicio de Residencia, ambos fueron los procedimientos que la corte española estableció para vigilar la actuación de los funcionarios y fincar una posible responsabilidad, dando lugar a que el Consejo de Indias impusiera multas de diversa cuantía, suspensión, privación e inhabilitación temporal o perpetua del oficio.

**SEPTIMA:** El actual marco constitucional del sistema de responsabilidades de los servidores públicos existe a partir de la reforma de 1982 al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Libres Mexicanos, mismo que contiene los principios generales aplicables a los diversos tipos de responsabilidad de los servidores públicos: Política, Administrativa, Penal y Civil.

**OCTAVA:** Por lo que hace al marco normativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la responsabilidad de los servidores públicos es regulada por el Título Décimo de su Constitución Política, concretamente de los artículos 149 a 154.

**NOVENA:** Atendiendo al mandato constitucional el Estado de Hidalgo fue creada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo publicada en el Periódico oficial el día 1º de junio de 1984. Dicha Ley hace referencia a quienes son servidores públicos, quién puede aplicar la ley, responsabilidad política, responsabilidad administrativa, procedimientos y sanciones susceptibles de ser aplicadas.

**DECIMA:** En el Estado de Hidalgo son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos los funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal.



**DECIMA PRIMERA:** El Código Ético de conducta a que están sujetos los servidores públicos estatales está contenido en el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y contiene la obligaciones de todos aquellos que son sujetos de dicha ley.

**DECIMA SEGUNDA:** Las sanciones por falta administrativa pueden consistir en: Apercibimiento privado o público; amonestación privada o pública; suspensión; destitución del puesto; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el servicio público.

**DECIMA TERCERA:** Constituye un avance significativo en el Derecho Positivo Mexicano la existencia de un sistema que regule la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las de naturaleza penal, política y civil.

**DECIMA CUARTA:** En el Estado de Hidalgo la Unidad de Contraloría Gubernamental es la autoridad central y especializada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, identificando las responsabilidades administrativas en que incurren y aplicando las sanciones disciplinarias, asumiendo su papel sancionador en la función de control.

**DECIMA QUINTA:** En el Estado de Hidalgo el procedimiento para determinar responsabilidad administrativa en cuestión se encuentra establecido en el artículo 64 de la Ley de la materia, sin embargo, al igual que la Ley Federal, tiene muchas lagunas ya que sólo cuenta con algunas etapas que dan lugar a muchas dudas durante la substanciación del procedimiento. Por consiguiente es necesario que dicho procedimiento sea reformado, regulando en forma precisa las etapas que lo componen, considerando recursos, la posibilidad de alegar

antes de emitir la resolución etc. Al efecto se hace necesaria la creación de un Código de Procedimientos aplicable a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**DECIMA SEXTA:** El contenido de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a nivel estatal es una reproducción de la ley federal, este hecho si bien le da congruencia también es cierto que puedan pasarse por alto muchos aspectos locales de la gestión pública, por lo cual es preciso determinar en forma particular, sin perder la congruencia de la federal porque debe fundamentarse en la situación local de dicha Entidad Federativa, ya que cuenta con una estructura propia en las cuales se aprecian diferentes conductas y necesidades de atención.

**DECIMA SEPTIMA:** Es necesario clasificar las faltas administrativas que prescribe la ley ya que en el artículo 47 existe una gran diversidad de obligaciones muy distintas entre sí, siendo importante mencionar que no es el único precepto que establece obligaciones para los servidores públicos. En este sentido se hace necesario clasificar tales obligaciones para estar así en posibilidad de establecer determinadas sanciones para conductas similares, evitando así una excesiva discrecionalidad por parte de la autoridad lo que puede dar lugar a injusticias.

**DECIMA OCTAVA:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo no indica que puede ser aplicada por alguna autoridad municipal, situación que en la práctica cotidiana ha ocasionado controversias por lo cual es necesario adicionar dicho ordenamiento incluyendo a los Municipios, con lo cual se salvaría una gran laguna y al mismo tiempo se fortalecería la autonomía municipal, pues actualmente asuntos que corresponden

conocer a los Municipios son tramitados por el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Contraloría Gubernamental.

**DECIMA NOVENA:** Resulta conveniente adicionar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo procedimientos para efectuar estímulos y reconocimientos a servidores públicos que cumplan con excelencia su cargo, lo que ayudaría notablemente a recomponer totalmente el concepto y práctica en el servicio público, auxiliando a represtigiar, a remunerarlo dignamente y a reconocerlo socialmente como el medio idóneo para apoyar la modernización nacional caracterizada por el orden legal.

**VIGESIMA:** El régimen de responsabilidades de los servidores públicos en el ámbito estatal no debe ser ajeno al mandamiento expreso del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Legislatura del Estado está obligada a expedir sus leyes bajo la nueva concepción del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y más obligada aún está para adecuar las disposiciones legales procurando ajustarse a la realidad social, económica y política que prevalece en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El establecimiento de un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos ha sido una preocupación constante de todo sistema democrático constitucional y una de las características esenciales de todo Estado de derecho para evitar el abuso del poder. La aspiración de todos los mexicanos debe reflejarse en todos y cada uno de los documentos que nos rigen, entre ellos, las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Federal, de las Entidades Federativas y en especial, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

## ANEXO

### ANALISIS SOBRE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

DISPOSICION	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO
INICIO DE VIGENCIA DE LA LEY	1º de Enero de 1983	02 de Junio de 1984
<b>AUTORIDADES APLICADORAS</b>  V La Suprema Corte de Justicia de la Nación VI El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal VII El Tribunal Fiscal de la Federación. VIII Lo Tribunales de Trabajo, en los términos de la Legislación Respectiva y IX Los demás Organos Jurisdiccionales que determinen las leyes	Artículo 3 I. Las camaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, I Bis La Asamblea Legislativa del Distrito Federal II La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo "SECODAM" III Las Dependencias del Ejecutivo Federal. IV. El Organo Ejecutivo Local del Gobierno del Distrito Federal ←	Artículo 3 I Cámara de Diputados II Secretaría de la Contraloría General (Hoy Unidad de Contraloría Gubernamental) III Tribunal Superior de Justicia del Estado IV Tribunal Fiscal Administrativo del Estado V Junta Local de Conciliación y Arbitraje VI Los demás órganos jurisdiccionales
PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLITICO	Artículo 10 Cámara de Diputados como Organo instructor y Cámara de Senadores como Jurado de Sentencia	Artículo 10 Cámara de Diputados como Organo de Acusación y Tribunal Superior de Justicia como Organo de Sentencia
DECLARACION DE PROCEDENCIA EN MATERIA PENAL	Articulos 25 al 29.	Articulo 24 a 28

CODIGO ETICO DE CONDUCTA	Artículo 47. (Obligaciones del Servidor Público)	Artículo 47. (Obligaciones del Servidor Público).
PROHIBICION DE DUPLICIDAD DE EMPLEOS	Artículo 47 fracción XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba.	Artículo 47 fracción XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.
PROHIBICION DE NEPOTISMO	Artículo 47 fracción XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés familiar hasta el cuarto grado o por afinidad o civiles.	Artículo 46 fracción XVII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal hasta el cuarto grado o de negocios.
SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS	Artículo 49. En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.	Artículo 49. En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos con las que se iniciará en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.
SANCCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	Artículo 53. I. Apercibimiento Público o Privado. II. Amonestación Pública o	Artículo 53. I. Apercibimiento Público o Privado. II. Amonestación Pública o

	<p>Privada.</p> <p>III. Suspensión.</p> <p>IV. Destitución del Puesto.</p> <p>V. Sanción Económica.</p> <p>VI. Inhabilitación Temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p>	<p>Privada.</p> <p>III. Suspensión.</p> <p>IV. Destitución del Puesto.</p> <p>V. Sanción Económica.</p> <p>VI. Inhabilitación Temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p>
<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD</p>	<p>Artículo 64.</p> <p>La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;</p> <p>II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato,</p>	<p>Artículo 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe. Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.</p> <p>II.- Al concluir la audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante</p>

	<p>al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;</p> <p>III.- Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, y</p> <p>IV.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría,</p>	<p>designado por la dependencia y al superior jerárquico.</p> <p>III.- Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y</p> <p>IV.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo, comisión o concesión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría,</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.</p> <p>Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.</p> <p>Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General de la República.</p>	<p>independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo, en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.</p> <p>Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.</p> <p>Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trata incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara, o en su caso de la Comisión permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General del Estado.</p>
SISTEMA DE MANIFESTACION DE BIENES	Artículos 79 a 83. Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.	Artículos 79 a 83. Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.
INDEMNIZACION POR REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A PARTICULARES	Artículo 77 Bis. Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, estos podrán	No se contempla



	podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.	
REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS	Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las Dependencias durante el procedimiento constarán por escrito y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas las de inhabilitación	Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las Dependencias durante el procedimiento constarán por escrito y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las sanciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas las de inhabilitación.
MEDIOS DE IMPUGNACION	ARTICULO 73. El servidor público afectado por las resoluciones administrativas que se dicten conforme a esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.  La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnabile ante el Tribunal Fiscal de la Federación.	ARTICULO 73. El servidor público afectado por las resoluciones administrativas de la Secretaría, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal Administrativo.  La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnabile ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.
IMPUGNACION ANTE LA PROPIA AUTORIDAD	ARTICULO 71.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida . . . .	ARTICULO 71 Las resoluciones que dicte el superior jerárquico, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. .

<p>IMPUGNACION ANTE TRIBUNAL CONTENCIOSO.</p>	<p>ARTICULO 70.  Los servidores públicos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Fiscal de la Federación las resoluciones administrativas por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este Capítulo. Las resoluciones anulatorias firmes dictadas por ese Tribunal, tendrán el efecto de que la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p>	<p>ARTICULO 70.  Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Fiscal Administrativo las resoluciones administrativas por las que se les impongan las sanciones a las que se refiere este Capítulo  Las resoluciones anulatorias dictadas por ese tribunal, que causen ejecutoria, tendrán el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos en que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p>
-----------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## BIBLIOGRAFIA

- \* Arrollo Herrera, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público, Ed. Porrúa, México, 1995.
- \* Barragán, José et al. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Manuel Porrúa, México, 1994.
- \* Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, Méx. 1997, Undécima Edición.
- \* Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Ed. Porrúa, México, 1996. 4ª Ed.
- \* Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional, Ed. Harla, 1990, UNAM.
- \* Carretero Pérez, Adolfo, Derecho Administrativo Sancionador, Editado por Revista de Derecho Privado 1992.
- \* Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ed. Porrúa, 1º edición, México, 1996.
- \* Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, 2ª edición , México, 1997.
- \* Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 9ª Edición, Ed. Esfinge, 1990.
- \* Gomiz Parral Máximo N. Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas. UNAM, México, 1995, 1a Ed. 2ª Reimp.
- \* Herrera Pérez, Agustín. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ed. Porrúa, 1991.
- \* Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México, Traducc. de Eduardo García Máynez. Cuarta reimp. 1991.
- \* Martínez Lara, Ramón. El Sistema Contencioso Administrativo en México, Ed. Trillas, 1995.
- \* Matínez Lara, Ramón. El Sistema Contencioso Administrativo en México, Ed. Trillas, 1990.

- \* Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo 2º curso, Ed. Harla, 1991.
- \* Molitor A. Administración Pública. UNESCO. 1993.
- \* Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, México, 1993, 26º edición.
- \* Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, México, 1996.
- \* Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, 24 edición, México, 1997.
- \* Santiago Nino, Carlos, Introducción al Análisis del Derecho Edit. Astrea 2ª Edición 1992.
- \* Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, 2a ed. México, 1997.
- \* Ilich Ulianov, Vladimir, "Lenin". Acerca del Estado. Ed. Grijalbo, S.A., México, D.F. 1970, Versión española de Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, URSS, 1960, Primera edición.

## LEGISLACION

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-1998
- \* Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.-1996
- \* Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-1998
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.  
(Publicada el 3 de abril de 1987 y actualizada a 1996)
- Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos.  
Sexta edición noviembre 1998
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.  
Publicación 2 de junio 1984 actualizada 1997
- \* Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.-1996
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.-1997
- \* Ley de amparo.-1998

## OTRAS FUENTES

- \* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa. UNAM, 8ª edición, México 1995.
- \* Código Etico de Conducta de los Servidores Públicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Secretaría de la Contraloría General de la Federación. México, 1994.
- \* Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1982. Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.